



SUMARIO

I. Principado de Asturias

• AUTORIDADES Y PERSONAL

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe de la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios</i> .....	5058
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico</i> .....	5058
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión de Personal</i> .....	5059
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa</i> .....	5059
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa</i> .....	5060
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Ordenación Académica</i> .....	5060
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Educativa y Servicios</i> .....	5061
<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras</i> .....	5062

<i>Resolución de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión Económica</i> .....	5062
---	------

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

<i>Resolución de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la C.R.B.T. para el curso 1999/2000</i> .....	5063
---	------

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

<i>Resolución de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Impresión Asturiana Gráfica, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i> .....	5064
<i>Resolución de 24 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral</i> .....	5069

• ANUNCIOS

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de creación de pastizal y apertura de 1.396 mts. de pista de acceso en el monte de Sevil (Cangas del Narcea)</i> .....	5074
--	------

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

<i>Información pública sobre la solicitud de la instalación eléctrica que se cita</i> .....	5074
---	------

III. Administración del Estado .....	5075
--------------------------------------	------

IV. Administración Local .....	5084
--------------------------------	------

V. Administración de Justicia .....	5087
-------------------------------------	------

# I. Principado de Asturias

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA:

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe de la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios.*

Vacante el puesto de Jefe de la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios, adscrito a la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—6.694.

### Anexo que se cita

Denominación del puesto: Jefe de la Oficina de Coordinación, Análisis y Estudios.

Nivel de complemento de destino: 30.

Complemento específico: 3.160.320 (RDT-INC-DE).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico, de la Secretaría General Técnica, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico, adscrito a la Secretaría General Técnica, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de

la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.189.

*Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Apoyo Técnico y Económico.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión de Personal.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Gestión de Personal, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

**RESUELVO**

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión de Personal, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Admi-

nistrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, así como la plaza de la que sean titulares, el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.190.

*Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Gestión de Personal.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

**RESUELVO**

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa, adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A/B.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.191.

*Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Innovación y Participación de la Comunidad Educativa.

Nivel de complemento de destino: 26.

Complemento específico: 2.496.180 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A/B.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa, adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.192.

*Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Formación Profesional y Promoción Educativa.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Ordenación Académica.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Ordenación Académica, de la Dirección General de Ordenación Aca-

démica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Ordenación Académica, adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.193.

#### *Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Ordenación Académica.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Educativa y Servicios.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Inspección Educativa y Servicios, de la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Inspección Educativa y Servicios, adscrito a la Dirección General de Ordenación Académica y Formación Profesional, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.194.

#### *Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Inspección Educativa y Servicios.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras, de la Dirección General de Recursos Humanos, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A/B.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.195.

#### *Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Planificación, Centros e Infraestructuras.

Nivel de complemento de destino: 26.

Complemento específico: 2.496.180 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A/B.

Concejo de destino: Oviedo.

— • —

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convoca la provisión, por el sistema de libre designación, del puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión Económica.*

Vacante el puesto de Jefe del Servicio de Gestión Económica, de la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, de la Viceconsejería de Educación, existente en las relaciones de puestos de trabajo del personal de la Administración del Principado de Asturias, y siendo necesaria su provisión de conformidad con los arts. 17.a y 51 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, modificada por la Ley 4/91, de 4 de abril, y el artículo 21 del Decreto 22/93, de 29 de abril, de Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Convocar, para su provisión por el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe del Servicio de Gestión Económica, adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación, de la Viceconsejería de Educación, que se describe en el anexo de la presente Resolución, de acuerdo con la configuración del mismo en las relaciones de puestos de trabajo.

*Segundo.*—Aprobar como reglas complementarias de las normas anteriormente citadas las siguientes:

a) Podrán formular solicitudes quienes se hallen vinculados a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, por una relación de empleo funcional de carácter permanente y pertenezcan al Grupo A.

b) Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, y habrán de presentarse en el Registro General de la Consejería o a través de cualquiera de las oficinas previstas en el art. 38.4 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del plazo de los 20 días hábiles siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente Resolución, haciendo constar en la misma los datos personales, la plaza de la que sean titulares en la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado, destino actual del solicitante y puesto al que opta.

c) A la instancia, los interesados deberán adjuntar certificación acreditativa de su pertenencia a la Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado y plaza de la que sean titulares, así como el currículum vitae en el que se detallarán cuantos méritos se estimen oportunos

y, en particular, el título o títulos académicos que posean, los puestos de trabajo que hayan desempeñado con anterioridad, tanto en la Administración Pública como, en su caso, en empresas privadas, y los demás estudios o cursos de formación y perfeccionamiento realizados.

Los méritos que se aleguen deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Oviedo, a 12 de abril de 2000.—El Consejero de Educación y Cultura, Javier Fernández Vallina.—7.196.

*Anexo que se cita*

Denominación del puesto: Jefe del Servicio de Gestión Económica.

Nivel de complemento de destino: 28.

Complemento específico: 2.820.588 (RDT-DE-INC).

Tipo puesto: Singularizado.

Forma de provisión: Libre designación.

Adscripción: Administración del Principado de Asturias, de otras Comunidades Autónomas, Administración Local y Administración del Estado.

Grupo: A.

Concejo de destino: Oviedo.

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*RESOLUCION de la Gerencia de la Comisión Regional del Banco de Tierras por la que se aprueban las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la C.R.B.T. para el curso 1999/2000.*

En el marco de las estipulaciones en materia de acción social resultante de las deliberaciones con la representación sindical el 21 de mayo de 1999 y el Reglamento de Régimen Interno del Banco de Tierras, en lo que se refiere a las funciones del Gerente del Organismo Autónomo Comisión Regional del Banco de Tierras, por la presente,

RESUELVO

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para la concesión de ayudas para estudios del personal al servicio de la Comisión Regional del Banco de Tierras para el curso 1999/2000, las cuales quedan conformadas al siguiente tenor:

Primera.—*Contenido de las ayudas:*

1.—Tendrán como finalidad la atención de los gastos derivados de la realización de los siguientes estudios:

a) Gastos por matrícula para estudios de:

Idiomas en Escuelas Oficiales.

Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Diplomados Universitarios.

Titulados Superiores.

Doctorados.

b) Gastos para adquisición de libros de:

Doctorados.

Titulados Superiores.

Diplomados Universitarios.

Acceso a la Universidad para mayores de 25 años.

Estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.

Graduado Escolar.

B.U.P., C.O.U. y F.P.

Estudios correspondientes a todos los cursos de la Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

2.—Quedan excluidos los masters y estudios no oficiales.

Segunda.—*Requisitos de los aspirantes:*

1.—Podrán solicitar dichas ayudas quienes estén realizando estudios durante el presente curso académico 99-00 en centros oficiales del estado español que habiliten para la obtención de títulos académicos o profesionales oficialmente reconocidos y que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) El personal perteneciente o adscrito a la Comisión Regional del Banco de Tierras vinculado a la misma por una relación de empleo de carácter permanente, entendiéndose por tal la de los funcionarios de carrera, contratados laborales por tiempo indefinido, y contratados laborales fijos y periódicos de carácter discontinuo, que durante el curso 99-00 se encontrasen en situación de servicio activo o de excedencia por cuidado de hijo durante el primer año, así como aquéllos que estén en situación de invalidez provisional.

b) El personal que a la fecha de la convocatoria se encuentre en situación de servicio activo y que acredite una o varias relaciones de empleo de carácter temporal con la Comisión Regional del Banco de Tierras que supongan un período de servicios igual o superior a seis meses entre el 1 de septiembre de 1999 y la fecha de publicación de la presente convocatoria.

2.—Quedan expresamente excluidos de esta convocatoria los altos cargos.

3.—Únicamente se podrá solicitar ayuda para una clase de estudios.

Tercera.—*Cuantía de las ayudas:*

1.—Gastos de matrícula: El 100% del importe de las tasas satisfechas, con un límite máximo de 70.000 pesetas.

2.—Adquisición de libros relacionados con los estudios.

El importe que se justifique con un límite máximo de:

— 35.000 pesetas para titulaciones superiores y doctorados.

— 25.000 pesetas para diplomaturas universitarias.

— 20.000 pesetas para acceso a la Universidad para mayores de 25 años, F.P., BUP, COU y estudios correspondientes a todos los cursos de Reforma Experimental de Enseñanzas Medias y módulos profesionales, niveles 2 y 3.

— 15.000 pesetas para estudios de Graduado Escolar.

— 10.000 pesetas para estudios de idiomas en Escuelas Oficiales.

Cuarta.—*Incompatibilidades y exclusiones:*

En todo caso será incompatible el percibo de cualquiera de las ayudas reguladas en las presentes bases con el de otra beca o ayuda que para las mismas finalidades hubiere percibido el beneficiario en relación al curso 99-00, o acredite estar pendiente de recibir.

Quinta.—*Financiación:*

El crédito total disponible para hacer frente a esta convocatoria, así como a las destinadas a estudios de hijos del personal y para el personal con hijos minusválidos será de 208.000 pesetas.

Sexta.—*Presentación de las solicitudes:*

Las solicitudes deberán presentarse en el Registro General del Organismo Autónomo C.R.B.T. de la Consejería de Administraciones Públicas y Asuntos Europeos, Edificio de Servicios Múltiples, planta plaza, calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, o por cualquiera otro medio establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hasta el día 25 de mayo de 2000 inclusive, utilizando el modelo normalizado que será facilitado en dichos Registros.

Séptima.—*Documentación a acompañar con la solicitud:*

1.—Ayudas para gastos de matrícula:

a) Carta de pago original justificativa del gasto efectuado por dicho concepto.

b) Justificante detallado de liquidación de matrícula.

2.—Adquisición de libros en: Doctorados, Titulados Superiores, Diplomados Universitarios, Acceso a la Universidad para mayores de 25 años y Estudios de Idiomas en Escuelas Oficiales.

a) Justificante oficial de haberse matriculado.

b) Factura original justificativa del gasto en la que deberá aparecer: nombre del emisor, C.I.F., n.º de factura y nombre del beneficiario, así como la relación de los libros adquiridos relacionados con los estudios realizados.

3.—Adquisición de libros en: Graduado Escolar, B.U.P., C.O.U. y F.P.:

— Justificante oficial de haberse matriculado.

4.—En todos los casos, se acompañará copia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente al ejercicio de 1998 de todos los miembros de la unidad familiar. Según el modelo conforme al que se hubiera realizado la declaración de la renta se presentarán las siguientes páginas:

Modelo D-100 (declaración ordinaria), páginas 1, 14, 15, 16 y documento de ingreso o devolución (modelo 100).

Modelo D-101 (declaración simplificada), páginas 1, 4, 5 y documento de ingreso o devolución (modelo 100).

Modelo D-103 (declaración abreviada), páginas 1, 2 y documento de ingreso o devolución (modelo 100).

En el supuesto de no haber efectuado declaración en dicho ejercicio por no haber percibido ingresos mínimos para ello, deberá presentar certificado del órgano competente del Ministerio de Economía y Hacienda acreditativo de dicha circunstancia.

5.—Si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase de los documentos necesarios se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido, y su solicitud será archivada sin más trámite.

Octava.—*Procedimiento para la concesión:*

1.—Las solicitudes serán evaluadas por una Comisión integrada por dos representantes del Organismo (Adjunto a la Gerencia y Secretario), y un representante designado por el Sindicato con mayor implantación en la misma. Esta Comisión será presidida por el Adjunto a la Gerencia del Organismo Autónomo C.R.B.T., o persona en quien delegue.

2.—Si la totalidad de las solicitudes presentadas, que reúnan los requisitos exigidos, pudieran ser atendidas con los créditos destinados a tal fin, la Comisión formulará propuesta de concesión a todos y cada uno de los solicitantes.

3.—En caso de que el crédito no fuera suficiente para atender todas las solicitudes, la Comisión de Valoración, a la vista de los datos reflejados por las copias de las declaraciones de la renta del año 98 aportadas por los solicitantes, podrá establecer criterios para el reparto de los fondos disponibles, atendiendo prioritariamente a la cuantía de las bases imponibles acreditadas en cada caso, y a la renta media de la unidad familiar, entendiéndose a estos efectos que la unidad familiar está compuesta por el solicitante, el cónyuge no separado judicialmente o conviviente de hecho, caso que aparezca acreditado en el correspondiente registro público, y los hijos del solicitante que dependan económicamente de él. Dichos criterios podrán consistir tanto en la fijación de baremos de exclusión como de reducción porcentual de las ayudas concedidas.

4.—Si aplicado el anterior criterio de exclusión, el crédito continuase siendo insuficiente, se excluirá las solicitudes para terceras o posteriores matrículas.

5.—Las propuestas que formule la Comisión de Valoración serán resueltas por el Gerente del Organismo Autónomo C.R.B.T.

6.—La resolución que se adopte será publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y contra la misma podrá interponerse recurso de súplica ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.

Novena.—*Revocación de las ayudas:*

Procederá la revocación de las ayudas concedidas y, consiguiente obligación de reintegro, en los siguientes supuestos:

a) La consignación dolosa en las solicitudes de datos inexactos que distorsionen los supuestos motivadores que se hayan tenido en cuenta para la concesión de la ayuda de que se trate.

b) La ocultación del disfrute de ayudas que el beneficiario tenga concedidas por otras entidades u organismos para la misma finalidad.

c) La realización de estudios distintos de aquellos para los que la ayuda fuera solicitada.

Décima.—*Publicidad de la convocatoria:*

El texto íntegro de la presente convocatoria deberá publicarse en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 3 de abril de 2000.—El Adjunto a la Gerencia (delegación de firma Resolución 1-12-99, BOPA 15-12-99).—6.997.

CONSEJERIA DE TRABAJO Y PROMOCION DE EMPLEO:

*RESOLUCION de 5 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de la empresa Impresión Asturiana Gráfica, S.L., en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3303512, exped.: C-12/00) de la empresa Impresión Asturiana Gráfica, S.L., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 12-4-00, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 31-3-00, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los



Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente.

## RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la Comisión negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 17 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral. (P.D. Resolución de 6-3-2000, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 62, de 22 de marzo).—7.016.

### *Acta de otorgamiento*

En Lugones, siendo las 14,00 horas del 31 de marzo de 2000, en los locales de Impresión Asturiana Gráfica, S.L., con la asistencia de las siguiente representación:

Representación económica:

José Enríquez Campos.  
Blanca Tuñón González.

Representación social:

José Francisco Fdez. Geijo.

Y como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo por voluntad de las partes, se llega a los siguientes acuerdos:

*Primero:* Reconocerse mutua capacidad y representatividad suficiente para negociar el Convenio Colectivo de Impresión Asturiana Gráfica, S.L.

*Segundo:* Suscribir el siguiente texto del convenio:

*Convenio Colectivo 1999 de Impresión Asturiana Gráfica, S.L.*

### CAPITULO 1.—AMBITOS DE APLICACION

#### Art 1.º—*Ambito funcional*

El presente convenio regula las condiciones de trabajo y las relaciones laborales entre la empresa Impresión Asturiana Gráfica, S.L. en su actividad de prensa diaria y artes gráficas, y todo el personal de plantilla de la misma.

#### Art. 2.º—*Ambito de aplicación*

Afecta este convenio a la totalidad del personal de la plantilla de la empresa en su actividad de prensa diaria y artes gráficas, y que preste sus servicios en ella.

#### Art. 3.º—*Ambito territorial*

Afecta a todos los centros de Impresión Asturiana Gráfica, S.L. de la Comunidad Autónoma del Principado.

#### Art. 4.º—*Ambito temporal*

El presente Convenio Colectivo tendrá efectos desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2002.

#### Art. 5.º—*Prórrogas*

Este convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no sea denunciado antes del término de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

#### Art. 6.º—*Aplicación más ventajosa*

Las disposiciones de carácter general que signifiquen una ventaja con respecto a este convenio serán de aplicación inmediata.

### CAPITULO 2.—CONDICIONES DE TRABAJO

#### Art. 7.º—*Período de prueba*

Todo trabajador de nuevo ingreso será sometido a un período de prueba consistente en:

- Tres meses para técnicos y titulados.
- Tres meses para personal cualificado sin títulos.
- 15 días para el personal no cualificado.

Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y al puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución laboral que pudiera producirse a instancia de cualquiera de las partes en su transcurso.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpe el cómputo del mismo.

#### Art. 8.º—*Finalización de contrato*

A la finalización de los contratos de trabajo la dirección entregará al Delegado de los trabajadores copia de la comunicación de finalización de contrato con la antelación que la ley fija para entregársela al trabajador. Tendrá como misión estudiar, a la finalización de los contratos temporales de trabajo, qué trabajadores reúnen la mejores condiciones para la renovación de su contrato o para acceder a un puesto de trabajo fijo, y cuáles no. En cualquier caso, la decisión definitiva la tomará la dirección de la empresa, una vez escuchada la opinión del Delegado de los trabajadores.

#### Art. 9.º—*Movilidad funcional y geográfica*

Las modificaciones de funciones o el cambio de puesto de centro de trabajo de un trabajador se acordarán entre el Delegado de los trabajadores y la dirección. En cualquier caso, se tendrán en consideración las solicitudes presentadas por los trabajadores interesados en dichos cambios.

### CAPITULO 3.—TIEMPO DE TRABAJO

#### Art. 10.º—*Jornada laboral*

La jornada de trabajo para todo el personal afectado por este convenio será de 36 horas semanales, de lunes a sábado.

*Jornada:* De lunes a sábado. En el caso de las personas que realicen la jornada laboral a partir de las 12 de la noche, se entenderá como el período de confección de las ediciones de martes a domingo.

Cualquier modificación del horario de trabajo debe ser acordada con el Delegado de los trabajadores.

#### Art. 11.º—*Festivos*

Dadas las especiales características de nuestros trabajos de prensa diaria y artes gráficas, se trabajará los días festivos, a excepción del 24 de diciembre, 31 del mismo mes y Viernes

Santo. La empresa y los representantes de los trabajadores elaborarán un calendario para el disfrute de los descansos compensatorios de los festivos, que en ningún caso podrán ser sustituidos por remuneración económica, y cada trabajador tendrá 17 días de descanso por este concepto, pudiendo disfrutar su totalidad o en grupos de tres días como mínimo.

Las fiestas locales de aplicación en la empresa serán las de Martes de Campo y San Mateo.

#### Art. 12.º—*Permisos retribuidos*

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo con posterioridad, podrá faltar al trabajo con derecho al percibo de haberes en los siguientes casos y períodos:

- a) Por matrimonio: Veinte días naturales.
- b) Por nacimiento de un hijo: Tres días naturales, que podrán ser prorrogados en otros dos en caso de irregularidades en el parto.
- c) En caso de fallecimiento o enfermedad grave de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o por intervención quirúrgica del cónyuge, padres o hermanos: Dos días naturales.
- d) En caso de cambios de domicilio del trabajador: Un día.
- e) En caso de celebraciones religiosas y civiles que afecten a los familiares en primer grado: Un día en la fecha de la ceremonia.
- f) Por el tiempo indispensable para asuntos judiciales, previa citación.
- g) La mujer trabajadora tendrá derecho a un período de descanso laboral por parto de dieciséis semanas.

Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrá dividirse en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad, pudiendo elegir por una sola vez el disfrute de esta reducción sea el comienzo o final de aquélla.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor minusválido físico o psíquico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo de hasta un tercio de su duración, con la disminución proporcional de su retribución total.

En los casos de los apartados b), c) y e), si los hechos causantes de los mismos se produjeran fuera del ámbito provincial de su centro de trabajo habitual se concederán dos días naturales más de licencia de los que se señalan. En los apartados de este artículo en los que se hace mención a esposa o familiares, se entenderá también, por analogía, al compañero o compañera del trabajador o personas que convivan o hayan convivido de modo permanente en el hogar del mismo.

Para asuntos personales: Hasta diez días al año, sin sueldo, pudiendo ser ampliado de común acuerdo, entre la empresa y el trabajador, atendiendo las necesidades del servicio en ambos casos.

#### Art. 13.º—*Horas extras*

Se realizarán las horas extraordinarias estructurales o de fuerza mayor, en cuyo caso la empresa acordará con los trabajadores afectados su realización.

Asimismo la empresa entregará mensualmente al Delegado de los trabajadores una relación detallada de las horas extras que se realicen, especificando el trabajador que las realiza, el departamento y las causas que originaron su realización. Cuando las horas extraordinarias se realicen como consecuencia de retrasos en la elaboración del periódico, no impu-

tables a la organización del mismo, éstas se compensarán con el descanso correspondiente, aplicándose el mismo valor del 200% de la hora ordinaria.

El precio de la hora extra será del 200% del valor de la hora ordinaria

#### Art. 14.º—*Vacaciones*

Los trabajadores afectados por este convenio tendrán derecho a disfrutar 31 días naturales de vacaciones. La fecha para su disfrute se fijará en el primer trimestre del año, por acuerdo entre la empresa y los representantes legales del personal, teniendo en cuenta que las mismas se disfrutarán durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, fijándose una rotación entre los trabajadores de cada sección.

Las vacaciones se disfrutarán obligatoriamente dentro de cada año natural, no pudiendo ser compensadas en metálico ni acumuladas para años sucesivos.

El trabajador que se encuentre en situación de I.L.T. en la fecha en que le correspondiera iniciar las vacaciones, las disfrutará en otro período, que acordará con la dirección de la empresa. Cuando la I.L.T. se produzca durante el disfrute de las vacaciones y alcance los 15 días o más en esta situación, se interrumpirán las mismas desde el inicio de la I.L.T., disfrutando estos días en fechas a acordar con la dirección de la empresa.

### CAPITULO 4.—CONCEPTOS RETRIBUTIVOS

#### Art. 15.º—*Conceptos retributivos*

Los conceptos retributivos que integran la política salarial regulada por este convenio son los siguientes: Salario base, plus de antigüedad, plus de nocturnidad, plus de actividad, plus compensación de jornada, plus compensación por dedicación plena, plus de productividad y plus de domingos. El incremento en los citados conceptos, para 1999, será del 3%, tal y como queda reflejado en las tablas salariales que se adjuntan. El incremento en los citados conceptos, excepto el plus de domingos para el año 2000, será del 3%. El incremento en los citados conceptos, excepto el plus de domingos para el año 2001, será el IPC del año 2000 más el 0,50%.

El incremento en los citados conceptos, excepto el plus de domingo para el año 2002, será el IPC del año 2001, más el 0,75%.

#### Art. 16.º—*Salario base*

En el anexo I de este convenio figura el importe mensual por este concepto, en función de los diferentes grupos profesionales.

#### Art. 17.º—*Plus de antigüedad*

Se pagará este plus en su misma cuantía en los dos primeros trienios y sucesivos quinquenios de acuerdo con las tablas adjuntas y en función de la categoría.

La antigüedad comenzará a devengarse a partir del día primero del mes siguiente a aquel en que se cumpla, detráyéndose de este cómputo los períodos de excedencia o permisos. En los casos de cese por voluntad propia se perderá la antigüedad, iniciándose el cómputo a partir del último ingreso.

#### Art. 18.º—*Plus de nocturnidad*

Mientras los trabajos de prensa diaria y artes gráficas requieran un trabajo nocturno, este concepto está contemplado en el artículo 36.4 del actual Estatuto de los Trabajadores y, por lo tanto, la remuneración correspondiente en las tablas salariales del anexo I.

No obstante la empresa durante la duración de este convenio asigna un plus de nocturnidad a los trabajadores que

de una forma específica realicen trabajos entre las 22 horas y las 6 horas, según el baremo que se adjunta en las tablas salariales del anexo I.

Las citadas retribuciones se concederán mientras la jornada esté dentro de las horas indicadas sin ninguna obligación a concederlo en el caso de cambio de horarios.

La percepción del plus de nocturnidad tiene carácter mensual y dará derecho al mismo, la realización de un mínimo de quince días naturales consecutivos dentro del mes, incluidos los días de fiesta, comprendidos entre dos días de trabajo con nocturnidad o bien alternativos a causa de turnos de trabajo dentro del mes.

#### Art. 19.º—Plus de domingo

Dada la peculiaridad de la publicación de los distintos trabajos de prensa diaria y artes gráficas, para la que se genera una edición el domingo por ser distribuidor el lunes se tendrá un plus que viene recogido en las tablas salariales del anexo I, para 1999. El plus de domingo para los años 2000, 2001, 2002, viene recogido en el anexo II.

#### Art. 20.º—Plus de actividad

Se define como la cantidad resultante por la diferencia con un puesto de trabajo que requiere titulación y que la empresa considera que puede ser cubierto por aquellas personas que reúnen otros requisitos: Como experiencia, conocimientos, etcétera.

#### Art. 21.º—Plus compensación de jornada

Tiene por objeto compensar económicamente al trabajador, cuando, por diferentes circunstancias, se produzca un cambio permanente en su horario de trabajo habitual y esto suponga un detrimento de su salario. La cuantía de este plus se fijará entre trabajador y empresa.

#### Art. 22.º—Plus compensación por dedicación plena

Todo aquel trabajador que a propuesta de la empresa desee voluntariamente acceder a la dedicación plena percibirá este plus, que será fijado por la empresa y que se mantendrá únicamente mientras duren las circunstancias que originaron tal situación.

#### Art. 23.º—Plus por responsabilidad

El trabajador que ejerza el control y dirección de un determinado departamento o sección, cobrará este plus. Plus que dejará de percibir tan pronto como deje de ejercer esa responsabilidad.

El plus será fijado de mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

#### Art. 24.º—Plus de productividad

Este plus será efectivo para todo el personal de la plantilla, teniendo vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 1999, quedando sin vigor a dicha fecha, independientemente del plazo por el que se hubiera firmado el convenio. Cada año natural se procederá a la discusión o negociación del plus.

Para 1999 queda fijado de la siguiente manera:

— Facturación por trabajos de artes gráficas superior a 64.134.110 ptas. (no se incluirá en la cantidad anterior la facturación de nuestro cliente La Voz de Asturias, S.A.): 2,55%.

— Facturación por trabajos de artes gráficas inferior a los 64.134.110 ptas. (no se incluirá en la cantidad anterior la facturación de nuestro cliente La Voz de Asturias, S.A.): 1,26%.

Este plus se abonará con la paga del mes de enero del ejercicio siguiente a la firma del convenio.

#### Art. 25.º—Pagas extraordinarias

Serán tres, que se abonarán en febrero, junio y noviembre. El pago se hará efectivo dentro de la nómina del mes correspondiente.

Se abonará por este concepto a todos los trabajadores una mensualidad en cada una de las pagas extraordinarias, que incluirá la totalidad de los emolumentos fijos en nómina que perciba habitualmente cada trabajador, excepto en la de febrero que se abonará el ocho por ciento de las retribuciones percibidas durante el año anterior.

Al personal que hubiera ingresado en el transcurso del año, o que cesara durante el mismo, se le abonarán las pagas extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo trabajado.

#### Art. 26.º—Retribución de vacaciones

El importe a percibir por cada trabajador en el período de vacaciones se calculará de igual forma que si el trabajador estuviese trabajando en jornada ordinaria, tomando la media de los tres últimos meses trabajados.

#### Art. 27.º—Abono de permisos retribuidos

Los permisos retribuidos serán abonados a razón de la retribución que el trabajador perciba en un día normal de trabajo.

#### Art. 28.º—Grupos profesionales

El cambio de grupos profesionales, figura en el anexo I de este convenio, respetándose las funciones y las secciones donde realizan su trabajo todo el personal de plantilla de la empresa Impresión Asturiana Gráfica, S.L., que figure a la firma del presente convenio, no afectando al personal ingreso a la firma del presente convenio.

### CAPITULO 5.—MEJORAS SOCIALES

#### Art. 29.—Incapacidad laboral transitoria

El personal en situación de I.L.T. derivada de enfermedad o accidente recibirá, con cargo a la empresa, un complemento a la prestación reglamentaria que le permita percibir el cien por cien de sus retribuciones salariales.

#### Art. 30.º—Servicio militar

Todos los trabajadores que se incorporen a filas tendrán reservados sus puestos de trabajo durante el período que comprenda el servicio militar reglamentario, y dos meses más, computándoseles tal tiempo a efectos de antigüedad.

Aquellos que se encuentren en esta situación y tengan una antigüedad mínima de dos años en la empresa, tendrán derecho a percibir una gratificación mensual equivalente al importe de sus tres pagas extraordinarias divididas en los doce meses del año.

Si el trabajador fijo no se reincorpora a su puesto en el plazo de dos meses señalados en el párrafo primero de este artículo (salvo causa satisfactoriamente justificada), causará baja en la empresa. Al efecto de disfrutar de este plazo de dos meses se estará en la obligación de comunicar a la empresa su situación de licencia militar antes de una semana desde la obtención de la misma.

#### Art. 31.º—Premios a la antigüedad

Se percibirá una paga a la antigüedad a los 10, 20, 30 y 40 años de servicio, que será abonada al mes siguiente de su cumplimiento. Estas pagas serán iguales a una mensualidad completa normal.

#### Art. 32.º—*Excedencia*

Todo el personal afectado por el presente convenio tendrá derecho a solicitar excedencia voluntaria, siempre que al menos lleve un año en la empresa o hayan pasado más de 4 años desde la última concesión. La duración de la excedencia no podrá ser inferior a seis meses, ni superior a 5 años. La empresa concederá siempre la excedencia, salvo que la causa de la misma sea realizar trabajos para la competencia. La solicitud de excedencia deberá ser presentada a la dirección de la empresa con un mes de antelación y en la misma figurará la causa que la motiva.

En el caso en que el motivo de la excedencia sea por causas de estudios o formación y cuidado de familiares en primer grado, disminuidos físicos o psíquicos, el excedente tendrá derecho a reserva de plaza en funciones análogas a las que desempeñaba, con el único requisito de notificar por escrito, 15 días antes de la terminación de la excedencia solicitada, su deseo de reincorporarse. El resto de los casos será pactado entre los Representantes de los trabajadores y la dirección.

Todos los casos no contenidos en el presente artículo se atenderán a lo indicado en los artículos 45 y 46 del Estatuto de los Trabajadores.

#### Art. 33.º—*Jubilación a los 64 años*

Los trabajadores que, legalmente, a los 64 años quieran jubilarse recibirán una paga consistente en una mensualidad. Esta paga será abonada a todo trabajador que llegue a su momento de jubilación.

La empresa se compromete a mantener la plantilla con la contratación de otro trabajador.

#### Art. 34.º—*Gastos y kilometraje*

Cuando por necesidades del servicio el personal de Impresión Asturiana Gráfica, S.L. se desplace a efectuar trabajos fuera del lugar de su centro de trabajo habitual le serán abonados la totalidad de los gastos ocasionados y comprobados mediante las correspondientes facturas.

Cuando los desplazamientos se efectúen en vehículo de propiedad particular del trabajador, se abonará la cantidad de 34 pesetas por kilómetro.

#### Art. 35.º—*Seguro colectivo*

La empresa, con la intervención de los Delegados de los trabajadores, gestionará la contratación de una póliza de seguro con vigor del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año. El 100 por 100 de la prima, que se fije de común acuerdo, será costeado por la empresa.

#### Art. 36.º—*Plan de formación*

La dirección y el Delegado de los trabajadores redactarán proyectos y planes para la formación y reciclaje de los trabajadores, tramitando su financiación a través del INEM o/y otras instancias públicas. Para la preparación, y desarrollo de dichos proyectos, los Delegados podrán proponer el asesoramiento técnico que consideren oportuno.

### CAPITULO 6.—SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

#### Art. 37.º—*Comité de Seguridad e Higiene*

Se constituirá un Comité de Seguridad e Higiene, formado por un Delegado de los trabajadores y un miembro de la empresa, que tendrá el cometido de vigilar por la observancia de todas las normas establecidas en este convenio, y en la legislación vigente.

#### Art. 38.º—*Programa de prevención*

En aplicación del presente convenio, en el plazo de seis meses, desde su aprobación, el Comité de Seguridad e Higiene elaborará un programa de prevención que incluirá el estudio y planificación de medidas orientadas a la prevención de riesgos y mejora de las condiciones de trabajo en la empresa.

### CAPITULO 7.—DERECHOS SINDICALES

Ningún trabajador de la empresa será represaliado, ni situado en inferioridad de condiciones, respecto al resto, por sus ideas políticas o vinculaciones sindicales.

#### Art. 39.º—*Delegados de los trabajadores*

Los Delegados de los trabajadores dispondrán cada uno de un máximo de 15 horas mensuales retribuidas para el normal desempeño de su labor sindical. No obstante, en casos necesarios y debidamente justificados, podrá sobrepasarse este cómputo.

El total de las horas sindicales podrán ser acumuladas en uno o en varios de Delegados de los trabajadores, dando cuenta a la empresa.

Se entienden como horas sindicales, también, aquéllas que los representantes sindicales utilicen para asistir a cursillos o reuniones convocadas por las centrales sindicales.

Para el cumplimiento de sus funciones los Delegados de los trabajadores contarán con local apropiado, dotado con los elementos necesarios.

#### Art. 40.º—*Asambleas*

Los trabajadores dispondrán de 6 horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas de carácter sindical o laboral, utilizándose un máximo de media hora por asamblea celebrada. Al margen de este cómputo, se celebrarán todas las asambleas, necesarias, siempre que éstas se realicen fuera de las horas de trabajo. La empresa cederá, para la realización de las asambleas, el local más adecuado, dentro de sus instalaciones.

Las asambleas serán convocadas por los Delegados de los trabajadores, avisando con la posible antelación a la dirección y por los responsables de las secciones sindicales legalmente constituidas, comunicando el orden del día. En ambos casos deberá asegurarse el mantenimiento y conservación de las instalaciones.

#### Art. 41.º—*Delegado sindical*

Las secciones sindicales que tengan representación dentro de la empresa o un 15% de afiliación en el centro, podrán designar un Delegado sindical que dispondrá para el desempeño de las funciones establecidas en el artículo 10.3 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical (LOLS) de las mismas horas y garantías que los Delegados de los trabajadores.

#### Art. 42.º—*Cuota sindical*

La empresa descontará en la nómina de cada mes la cuota sindical de los afiliados a algún sindicato, a petición, por escrito, del trabajador, ingresando las cantidades correspondientes a estos descuentos en la cuenta bancaria señalada por cada central sindical.

### CAPITULO 8.—COMISION PARITARIA

Para tratar cualquier problema que surja como consecuencia de la interpretación del texto del presente convenio se constituye una Comisión Paritaria formada por un representante de los Delegados de los trabajadores y otro de la dirección. Para que sean válidas las decisiones de la Comisión es necesario el acuerdo de todos sus miembros.

*Anexo I*  
Salarios año 1999

	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	P. DOMINGO
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN</b>			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....S.M.I.		1.410	
<b>DEPARTAMENTO COMERCIAL</b>			
PROMOTOR DE VENTAS.....157.605		2.192	
<b>INFORMÁTICA</b>			
JEFE DE PROYECTO/EXPLOTACIÓN.....234.407		3.239	13.653
ANALISTAS PROGRAMADORES.....174.721		2.503	11.448
PROGRAMADOR/OPERADOR.....157.605		2.192	9.640
AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN Y/U OPER.....140.124		1.868	7.921
JEFE DE DEPARTAMENTO.....187.347		3.275	11.521
JEFE DE SECCIÓN.....171.130		3.075	10.368
<b>PREIMPRESIÓN</b>			
OFICIAL 1.ª.....160.459		2.938	9.599
OFICIAL 2.ª.....137.151		2.405	7.997
<b>IMPRESIÓN Y MANIPULADOS</b>			
OFICIAL 1.ª IMPRESIÓN.....160.459		2.938	9.599
OFICIAL 2.ª IMPRESIÓN.....137.151		2.405	7.997
OFICIAL 3.ª IMPRESIÓN.....113.845		1.874	6.395
JEFE DE MANIPULADOS.....152.856		2.938	9.087
OFICIAL 1.ª MANIPULADOS.....132.488		2.208	7.822
OFICIAL 2.ª MANIPULADOS.....121.463		2.009	6.981
OFICIAL 3.ª MANIPULADOS.....110.439		1.809	6.141
ESPECIALISTA.....107.675		1.718	5.758
MOZO.....S.M.I.		1.176	
<b>MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....188.153		3.270	11.521
<b>MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....160.459		2.938	9.599
OFICIAL 2.ª.....137.151		2.405	7.997
<b>SERVICIOS</b>			
CONDUCTOR.....123.435		2.055	7.036
ORDENANZA.....100.799		1.718	6.538

Tabla de nocturnidad

22.881 pesetas al mes para 3 horas o más en período nocturno.  
18.823 pesetas al mes para 2 horas o más, pero menos de tres en período nocturno.  
15.062 pesetas al mes para 1 hora o más pero menos de dos en período nocturno.

*Anexo II*  
Domingos

	DOMINGO 2000	DOMINGO 2001	DOMINGO 2002
<b>INFORMÁTICA</b>			
JEFE DE PROYECTO/EXPLOTACIÓN.....17.066	18.141		19.210
ANALISTAS PROGRAMADORES.....14.310	15.211		16.108
PROGRAMADOR/OPERADOR.....12.050	12.809		13.564
AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN Y/U OPER.....9.902	10.525		11.145
JEFE DE DEPARTAMENTO.....14.401	15.308		16.210
JEFE DE SECCIÓN.....12.960	13.776		14.588
<b>PREIMPRESIÓN</b>			
OFICIAL 1.ª.....12.000	12.750		13.500
OFICIAL 2.ª.....9.997	10.626		11.252
<b>IMPRESIÓN Y MANIPULADOS</b>			
OFICIAL 1.ª IMPRESIÓN.....12.000	12.750		13.500
OFICIAL 2.ª IMPRESIÓN.....9.997	10.626		11.252
OFICIAL 3.ª IMPRESIÓN.....7.995	8.498		9.000
JEFE DE MANIPULADOS.....11.360	12.075		12.787
OFICIAL 1.ª MANIPULADOS.....9.779	10.395		11.008
OFICIAL 2.ª MANIPULADOS.....8.727	9.276		9.823
OFICIAL 3.ª MANIPULADOS.....7.677	8.160		8.641
ESPECIALISTA.....7.198	7.651		8.102
<b>MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....14.401	15.308		16.210
<b>MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....12.000	12.750		13.500
OFICIAL 2.ª.....9.997	10.626		11.252
<b>SERVICIOS</b>			
CONDUCTOR.....8.795	9.349		9.900
ORDENANZA.....8.173	8.687		9.200

*Anexo I*  
Salarios año 2000

	SALARIO BASE	ANTIGÜEDAD	P. DOMINGO
<b>DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN</b>			
AUXILIAR ADMINISTRATIVO.....S.M.I.		1.452	
<b>DEPARTAMENTO COMERCIAL</b>			
PROMOTOR DE VENTAS.....162.333		2.258	
<b>INFORMÁTICA</b>			
JEFE DE PROYECTO/EXPLOTACIÓN.....241.439		3.336	17.066
ANALISTAS PROGRAMADORES.....179.963		2.578	14.310
PROGRAMADOR/OPERADOR.....162.333		2.258	12.050
AUXILIAR DE PROGRAMACIÓN Y/U OPER.....144.328		1.924	9.902
JEFE DE DEPARTAMENTO.....192.967		3.373	14.401
JEFE DE SECCIÓN.....176.264		3.167	12.960
<b>PREIMPRESIÓN</b>			
OFICIAL 1.ª.....165.273		3.026	12.000
OFICIAL 2.ª.....141.266		2.477	9.997
<b>IMPRESIÓN Y MANIPULADOS</b>			
OFICIAL 1.ª IMPRESIÓN.....165.273		3.026	12.000
OFICIAL 2.ª IMPRESIÓN.....141.266		2.477	9.997
OFICIAL 3.ª IMPRESIÓN.....117.260		1.930	7.995
JEFE DE MANIPULADOS.....157.442		3.026	11.360
OFICIAL 1.ª MANIPULADOS.....136.463		2.274	9.779
OFICIAL 2.ª MANIPULADOS.....125.107		2.069	8.727
OFICIAL 3.ª MANIPULADOS.....113.752		1.863	7.677
ESPECIALISTA.....110.905		1.770	7.198
MOZO.....S.M.I.		1.211	
<b>MANTENIMIENTO ELECTRÓNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....193.798		3.368	14.401
<b>MANTENIMIENTO ELÉCTRICO Y MECÁNICO</b>			
OFICIAL 1.ª.....165.273		3.026	12.000
OFICIAL 2.ª.....141.266		2.477	9.997
<b>SERVICIOS</b>			
CONDUCTOR.....127.138		2.117	8.795
ORDENANZA.....103.823		1.770	8.173

Tabla de nocturnidad

23.567 pesetas al mes para 3 horas o más en período nocturno.  
19.388 pesetas al mes para 2 horas o más, pero menos de 3 en período nocturno.  
15.514 pesetas al mes para 1 hora o más, pero menos de 2 en período nocturno.

— • —

*RESOLUCION de 24 de abril de 2000, de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo de Empleados de Notarías en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral.*

Visto el texto del Convenio Colectivo (código 3300385, expediente: C-13/00) de Empleados de Notarías del Principado de Asturias, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral el 19-4-00, suscrito por la representación legal de la empresa y de los trabajadores el 17-4-00, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 6 de marzo de 2000, por la que se delegan competencias de la titular de la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, por la presente,

RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral, así como su depósito y notificación a la comisión negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 24 de abril de 2000.—El Director General de Trabajo y Seguridad Laboral. (P.D. Resolución de 6-3-2000, publicada en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias núm. 62, de 22 de marzo).—7.352.

#### Acta

En Oviedo, a 17 de abril de 2000.

Se reúne la comisión negociadora del Convenio Colectivo entre Notarios y Empleados de Notarías de Asturias (aprobado por la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Oviedo, con fecha 22-11-82), compuesta: Por parte de la Asociación de Notarios, por don José Antonio Caicoya Cores, don Faustino García Bernardo Landeta y don José-Antonio Beramendi Erice, y por la de Empleados de Notarías, por don Jesús Ferrao Fernández, don José Manuel Varela Alonso, don Jaime Miravalles Alvarez, don Luis Felipe Capellán Corrada, don Maximino de la Vega García y don Emilio Tomás Sánchez Alvarez, al objeto de establecer las modificaciones del convenio para el año 2000.

Abierta la sesión y tras amplias deliberaciones de las partes negociadoras, se adoptan, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

a) Nombrar Presidente y Secretario para esta reunión a don José Antonio Caicoya Cores y don Emilio Tomás Sánchez Alvarez, respectivamente.

b) Reconocerse mutuamente capacidad legal y representatividad suficiente para este acto. Tomándose los siguientes acuerdos.

c) Establecer una subida salarial del 3%, quedando la nueva tabla de salarios mínimos, con vigencia desde el 1 de enero de 2000, como sigue:

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial Primero	193.600	164.000	148.400
Oficial Segundo	167.300	153.300	133.400
Auxiliares	156.500	127.100	116.500
Copistas	131.000	105.900	92.400
Subalternos	96.100	88.300	83.600

d) Facultar en los mas amplios términos al Presidente y Secretario, don José Antonio Caicoya Cores y don Emilio Tomás Sánchez Alvarez, para que, indistintamente, realicen cuantos trámites, actos, diligencias y gestiones fueren precisos hasta la publicación del Convenio Colectivo en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y cuantas actuaciones sean pertinentes en relación con lo dispuesto en la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1.040/81, de 22 de mayo, y demás disposiciones de aplicación.

e) Dar traslado de estos acuerdos a las respectivas asociaciones y al Colegio Notarial de Oviedo, para general conocimiento e inmediata aplicación.

Y para que conste, a los efectos legales procedentes firman la presente acta los señores indicados, por cuadruplicado ejemplar, previa lectura y aprobación de todo ello, en el lugar y fecha al principio indicados.—Siguen las firmas.

### Convenio Colectivo de Empleados de Notarías de Asturias

#### Capítulo 1

Artículo 1.—*Objeto:* El presente Convenio tiene por objeto la regulación de las materias que en el mismo se contienen. En lo demás continuará siendo de aplicación en las relaciones laborales entre notarios y los empleados del ámbito a que se contrae, el Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, aprobado por Decreto del Ministerio de Justicia de 21 de agosto de 1956, en su última redacción vigente, en todo aquello que no se oponga expresamente al Estatuto de los Trabajadores o a la legislación laboral aplicable de carácter imperativo.

Artículo 2.—*Condiciones más beneficiosas:* Subsistirán y se respetarán las condiciones salariales más beneficiosas que cualquiera viniera disfrutando a la entrada en vigor del presente Convenio, así como la costumbre existente en cada plaza en todo lo referente a jornadas de descanso, jornadas de verano y turnos de guardia de las diferentes notarías, salvo que exista, en lo referente a jornadas y turnos de guardia, causa grave que obligue a su modificación.

Artículo 3.—*Ambito personal y territorial:* Los acuerdos que se consignan en el presente texto serán de necesaria observancia por los notarios del Ilustre Colegio de Oviedo, la Junta Directiva de dicho Colegio y sus empleados respectivos, inscritos en el Registro General de Empleados de Notarías.

Artículo 4.—*Vigencia:* El presente Convenio tendrá vigencia de un año, a partir del 1 de enero de 2000, y producirá efectos retroactivos a la indicada fecha respecto al régimen retributivo pactado en los artículos 13 y 15.

Artículo 5.—*Prórroga y denuncia:* De no mediar denuncia formal expresa de cualquiera de las partes, formalizada con un mes de antelación a su vencimiento natural, el Convenio se entenderá prorrogado tácitamente por períodos anuales completos, sin perjuicio de las revisiones salariales procedentes, a tenor de lo establecido en el artículo 13.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones para la modificación de los acuerdos que formalmente se denuncien antes de la conclusión del plazo de vigencia del presente Convenio.

Artículo 6.—*Jornada laboral:* La jornada laboral de los empleados de notarías se entenderá supeditada a las necesidades del servicio, a la función que el notario encarna y a la costumbre de cada lugar. La jornada semanal de trabajo no excederá de las cuarenta horas semanales si se desarrolla en régimen de jornada partida, o de treinta y seis horas semanales si tiene lugar bajo las modalidades de jornada intensiva, continuada o flexible.

El régimen permanente, estacional o transitorio de jornada intensiva, continuada o flexible, podrá establecerse en acuerdos de distrito, de localidad o a nivel de despacho o centro de trabajo si bien con la supeditación indicada a la necesidades del servicio que presta al notario o colegio notarial, según los casos.

Artículo 7.—*Turnos:* Podrán establecerse si así lo exige el servicio, los turnos de guardia de los empleados que se estimen necesarios los cuales se prestarán con carácter rotatorio entre los empleados de cada despacho, según las categorías adecuadas a las necesidades del servicio. Dichos turnos serán determinados por cada notario y junta directiva del colegio notarial o su despacho.

#### Capítulo II

##### Descanso semanal, vacaciones y permisos

Artículo 8.—*Descanso semanal:* Salvo convenio o acuerdo previo, los empleados tendrán derecho a un descanso ininterrumpido de treinta y seis horas, que comprenderá el día completo del domingo y la tarde del sábado.

Artículo 9.—*Vacaciones*: Los empleados disfrutarán de treinta y un días naturales de vacaciones al año, que serán ininterrumpidas, salvo pacto en contrario, y con sueldo completo.

El notario o junta directiva del colegio notarial, en su caso, determinará el número de empleados de cada categoría que resulte necesario para la atención del despacho, y los empleados acordarán la adscripción a cada turno de vacaciones entre el 1 de junio al 30 de septiembre de cada año.

Artículo 10.—*Permisos y ausencias*: El empleado, previo aviso y justificación y con la excepción prevenida en el apartado 6 de este artículo, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por los tiempos siguientes:

1.º Veinte días en caso de matrimonio.

2.º Dos días en los casos de nacimientos de hijo o enfermedad grave o fallecimiento del cónyuge o pariente hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el empleado necesite efectuar desplazamientos fuera del distrito al que pertenezca la notaría o colegio notarial, el plazo será de cinco días.

3.º Dos días por traslado de domicilio habitual.

4.º Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá el notario o junta directiva del colegio notarial, en su caso, pasar al empleado afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el empleado, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización o remuneración, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho.

5.º Para realizar funciones sindicales o de representación de los empleados en los términos establecidos legal o convencionalmente.

6.º Por el tiempo legal, en los casos de lactancia de un hijo menor de nueve meses de la empleada, con los derechos económicos o de otro orden que para estos casos establecen las disposiciones aplicables vigentes.

7.º Por el tiempo necesario para concurrir a la práctica de exámenes de empleados de notarías.

8.º Por tres días laborales cada año por asuntos propios, sin que en este solo supuesto precise el empleado justificar la causa de la ausencia. Los expresados tres días se compensarán en cómputo anual con las ausencias al trabajo en días laborales que por costumbre o acuerdo tengan lugar con ocasión de las fiestas de Navidad, Semana Santa u otras fechas. La determinación sobre jornada efectiva de trabajo y régimen de ausencias en tales condiciones corresponde exclusivamente al notario o junta directiva del colegio notarial, según los casos.

Artículo 11.—*Permisos sin sueldo*: Los empleados tendrán derecho a un máximo de quince días naturales de permiso especial sin sueldo ni retribución alguna, dentro del año por causas debidamente justificadas, tales como grave motivo familiar, intervención médica del cónyuge, ascendientes o descendientes, o estudios propios del empleado.

Artículo 12.—*Interrupciones*: En los supuestos de incapacidad laboral transitoria, excedencia voluntaria y forzosa, suspensión de la relación laboral y contratación laboral, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

### Capítulo III

#### Retribuciones

Artículo 13.—*Sueldos*: 1.º El sueldo base para cada una de las categorías estará integrado por los sueldos mínimos y los complementos por antigüedad.

2.º El sueldo mínimo de los empleados de Notarías de Asturias con efecto de 1 de enero de 2000, será el que se indica a continuación para cada una de las categorías siguientes:

Categoría	Grupo 1.º	Grupo 2.º	Grupo 3.º
Oficial Primero	193.600	164.000	148.400
Oficial Segundo	167.300	153.300	133.400
Auxiliares	156.500	127.100	116.500
Copistas	131.000	105.900	92.400
Subalternos	96.100	88.300	83.600

Complementos por antigüedad:

Empleado con:

- Más de 4 años de servicio: Un 5 por ciento.
- Más de 8 años de servicio: Un 10 por ciento.
- Más de 12 años de servicio: Un 15 por ciento.
- Más de 15 años de servicio: Un 20 por ciento.
- Más de 18 años de servicio: Un 25 por ciento.
- Más de 21 años de servicio: Un 30 por ciento.
- Más de 24 años de servicio: Un 35 por ciento.
- Más de 27 años de servicio: Un 40 por ciento.
- Más de 30 años de servicio: Un 45 por ciento.
- Más de 33 años de servicio: Un 50 por ciento.

En ningún caso los complementos por antigüedad podrán superar el 50% del salario anteriormente fijado.

Salvo en el caso previsto en el párrafo siguiente, se entenderá que la antigüedad del empleado es la que ostenta en el Registro General de Empleados de Notarías.

A efectos de indemnización por despido improcedente o de reducción de plantilla por causas objetivas, se entenderá que su antigüedad es el tiempo al servicio del notario. En caso de asociación de notarías cuando el empleado haya pasado de uno a otro despacho, se entenderá que ha estado sirviendo al mismo titular.

3.º Los sueldos mínimos se revisarán anualmente con efectos de primero de cada año.

4.º En el supuesto de que se estableciesen acuerdos o convenios de carácter general que fijen una banda o franja salarial consistente en un máximo y un mínimo de modificación, la revisión salarial será automática y se cifrará en la media aritmética.

5.º De no existir tales acuerdos o convenios, la revisión se fijará por pacto, dentro de los seis primeros meses de cada año.

Artículo 14.—*Remuneraciones complementarias por folios*: La remuneración complementaria bajo el concepto de folios se regirá por lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Organización y Régimen de Trabajo de los Empleados de Notarías, en la forma determinada por el Decreto 2.181/1974, de 20 de junio.

Dicha remuneración puede ser sustituida, a elección del empleado, por una paga extraordinaria.

Artículo 15.—*Pagas extraordinarias*: Además del sueldo base, los empleados tendrán derecho a percibir un sueldo mensual completo los días 5 de abril, 1 de julio y 1 de diciembre de cada año, y los que optaren por la nueva paga extraordinaria en el supuesto contemplado en el artículo anterior, la percibirán el día 8 de septiembre.

Los empleados del Ilustre Colegio Notarial de Oviedo devengarán dos pagas extraordinarias más, que serán satisfechas en el tiempo y forma que determine la junta directiva de dicho Colegio.

Artículo 16.—*Horas extraordinarias*: Sobre la hora ordinaria de trabajo serán retribuidas:

1.º Con un incremento del 75% las horas extraordinarias.

2.º El incremento será del 125% si tales horas fueren realizadas entre las 22 y las 6 horas.

3.º Con el incremento del 150%, si las horas extraordinarias fuesen realizadas en domingos o festivos.

Artículo 17.—*Salario mínimo interprofesional*: No obstante los sueldos mínimos establecidos en el artículo 13, ningún empleado mayor de dieciocho años podrá percibir por este concepto una retribución inferior al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.

## Capítulo IV

### Jubilaciones

Artículo 18.—*La jubilación*: La jubilación será obligatoria a los sesenta y cinco años de edad, cualquiera que sea la antigüedad registral.

Los empleados podrán jubilarse voluntariamente cuando cumplieran treinta y cinco años de servicio.

Para los efectos previstos en este artículo se computarán la totalidad de los años que tenga el empleado en el Registro General de Empleados de Notarías.

## Capítulo V

### Registro General de Empleados de Notarías

Artículo 19.—*Registro General de Empleados de Notarías*: A los efectos de este Convenio se crea un Registro General de Empleados de Notarías bajo la dependencia de la Comisión Mixta de Seguimiento y Vigilancia del Convenio, en el que se tomará razón de los contratos de trabajo regidos por éste, sus incidencias y modificaciones posteriores y su extinción.

Dicho Registro funcionará, respecto de los contratos de trabajo que se celebren o modifiquen a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, con arreglo al siguiente sistema:

a) Cada empleado tendrá una ficha en la que, con relación a su contrato, se indicarán las siguientes circunstancias:

- Nombre, apellidos y domicilio de ambas partes contratantes.
- Fecha y duración del contrato actual y los sucesivos.
- Fecha de antigüedad del empleado.
- Categoría laboral y la registral en su día de cada contrato.
- Forma del contrato (verbal o escrito).
- Todas las modificaciones o incidencias ulteriores del contrato.
- La extinción de la relación laboral y su causa, así como la correlativa situación de cesantía o excedencia.
- Las pruebas de aptitud superadas.
- Los títulos, premios o méritos que reciba u ostente el empleado.
- Cualquier otra circunstancia que la comisión mixta estime conveniente.

b) La ficha será firmada por el empleado y el notario para el que actualmente preste sus servicios, entregándose una copia de la misma a ambos. De tal ficha se podrán expedir cuantas copias sean requeridas por el empleado y el notario, al que preste o vaya a prestar sus servicios.

c) La toma de razón de los contratos se realizará dentro de los quince días siguientes a su formalización; dentro de

igual plazo se tomará razón de las incidencias y modificaciones posteriores y su extinción, a contar desde la fecha en que las mismas se produzcan.

Respecto de las relaciones de trabajo ya existentes en la fecha de la entrada en vigor de este Convenio, así como en cuanto a los empleados cesantes y excedentes en igual fecha, además de los datos a que se acaba de hacer referencia, se inscribirán en la ficha los datos y circunstancias, categoría censal y la antigüedad o fecha de la primera contratación que figuren en el extinto Censo Oficial de Empleados de Notarías a cargo de la hoy desaparecida Comisión Auxiliar de la Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados de Notarías del Colegio Notarial de Oviedo. En caso contrario, la comisión mixta arbitrará las medidas y procedimientos pertinentes para completar los datos que faltaren a fin de que en la ficha figure el historial completo de cada empleado.

La comisión mixta asimismo determinará la estructura y redacción de la ficha, su confección, archivo, custodia y la organización y llevanza del fichero, que podrá estar informatizado.

Artículo 20.—*Clasificación de los empleados*: 1. A los efectos de este Convenio, los empleados se clasifican en Oficiales primeros, Oficiales segundos, Auxiliares, Copistas y Subalternos.

2. Se considerará Oficial primero al empleado con conocimientos técnicos y prácticos suficientes para extender documentos bajo la dirección del notario y atender, con arreglo a las órdenes del mismo, la atención normal de los asuntos de su notaría.

3. Se considerará Oficial segundo al empleado con conocimientos prácticos suficientes para extender documentos bajo la dirección del notario y atender, con arreglo a las órdenes del mismo, la atención normal de los asuntos de su notaría.

4. Auxiliar será el empleado apto para los trabajos de oficina, que, por su menor complejidad, no requieran una preparación o una práctica especiales. Los encargados exclusivamente de la contabilidad tendrán la consideración de Auxiliares.

5. Copista será el empleado a quien se confíen trabajos notariales de transcripción a máquina, a mano e informáticos.

6. Serán Subalternos los ordenanzas, recaderos o encargados de servicios análogos.

7. Las categorías resultantes de la anterior clasificación se ostentan por los empleados en un doble sentido, laboral y registral, que les vienen atribuidas con el carácter en la forma y con los efectos que a continuación se indican.

Artículo 21.—*Categoría laboral*: Categoría laboral es la que, a efectos puramente laborales, corresponde al empleado. Se entenderá referida a la relación laboral concreta entre empleador y empleado, sin repercusión alguna en la categoría registral que éste tenga reconocida. Se atribuye libremente mediante pacto entre el notario y el empleado al tiempo de concertar el contrato de trabajo.

El ascenso, aparte del caso de un nuevo contrato o modificación del primitivo, podrá ser exigido por el empleado conforme al trabajo que realmente desempeñe, en la forma y durante los plazos que la Ley señale.

Artículo 22.—*Categoría registral*: Categoría registral es la que corresponde y tenían atribuida los empleados inscritos en el hoy extinto Censo Oficial de Empleados de Notarías a cargo de la desaparecida Junta de Patronato de la Mutualidad, y que, como se establece, debe trasladarse al Registro de Empleados de Notarías. A los no inscritos en dicho Registro les corresponde y se les atribuye la categoría registral de Subalternos por el solo hecho de que su contrato laboral quede inscrito en el Registro de Empleados de Notarías.



Esta categoría registral otorga el derecho para la contratación en la categoría y con el complemento de antigüedad que en este Convenio se establecen y regulan.

El ascenso a una categoría registral superior se obtiene sometiéndose y superando las pruebas de aptitud correspondientes, tal como existían en el antiguo Reglamento o en la forma que en el futuro puedan pactarse. La superación de las pruebas de aptitud se anotará en el Registro de Empleados de Notarías.

Esta anotación no atribuye, por sí sola, la nueva categoría, ni concede derecho alguno. Cuando tal categoría sea reconocida por el notario empleador, ya sea en el contrato vigente, ya en otro nuevo que pueda ser otorgado, se inscribirá en el Registro y atribuirá la nueva categoría registral obtenida, a todos los efectos.

**Artículo 23.—Pruebas de aptitud para ascenso de categoría registral:** Las pruebas de aptitud para ascenso de categoría registral serán las mismas que para ingreso y ascenso en el hoy extinto Censo Oficial de Empleados de Notarías que se venían convocando por la desaparecida Junta de Patronato de la Mutualidad de Empleados, y los certificados acreditativos de la superación de estas últimas pruebas serán válidos para obtener la anotación de la categoría obtenida en el Registro de Empleados de Notarías, con los efectos que se regulan en este Convenio.

Las pruebas de aptitud para ascenso de categoría registral se regirán por la siguientes normas:

- a) Serán convocadas, al menos, cada dos años.
- b) La convocatoria se hará con seis meses de antelación, con arreglo al programa que dicte la comisión mixta, pudiendo consistir en uno o varios ejercicios, eliminatorios o no, que podrán ser precedidos o revestir la forma de cursillos de capacitación.
- c) El Tribunal examinador será elegido por la comisión mixta y estará integrado por un número igual de notarios y empleados que podrán ser o no miembros de ella. Actuará como Presidente del Tribunal un notario y como Secretario un empleado. Los empleados que formen parte del Tribunal habrán de ostentar la categoría de Oficial primero o en su defecto de Oficial segundo.
- d) Las calificaciones del Tribunal requerirán el acuerdo de la mitad más uno de sus componentes.
- e) Del resultado de las pruebas se extenderá acta que firmarán todos los miembros del Tribunal y se archivará en la sede de la comisión mixta.
- f) A la vista de las actas, la comisión mixta expedirá los certificados de aptitud a los partícipes y anotará en su ficha personal en el Registro de Empleados de Notarías la superación de las pruebas para la categoría de la que se trate.
- g) Las asociaciones de notarios y empleados podrán solicitar y obtener de la comisión mixta copia de las actas del Tribunal calificador.

## Capítulo VI

### Contratación

**Artículo 24.—1.** Se observarán los siguientes criterios:

- a) El notario o junta directiva del colegio notarial elegirá libremente a sus empleados dentro del Registro de Empleados de Notarías, conservando éstos su antigüedad y su categoría registral, cualquiera que sea la función que pasen a desempeñar en la notaría o colegio notarial.
- b) De la misma manera el notario o junta directiva del colegio notarial, determinará libremente el número y categoría de los que juzgue convenientemente, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 25.
- c) Previa a la contratación de una persona extraña al Registro General de Empleados de Notarías, el notario se dirigirá a la comisión mixta a que se hace referencia en el artículo 26 de este Convenio, al objeto de ser informado

de la existencia o no de empleados cesantes incluidos en el Registro General de Empleados de Notarías. La comisión mixta deberá registrar la entrada del documento que contenga la solicitud de información.

d) En el supuesto de existir dichos empleados, el notario o junta directiva del colegio notarial, en su caso, podrá elegir entre ellos a los que considere más convenientes.

El empleado elegido podrá rechazar la oferta de empleo. Caso de aceptación, el notario o colegio notarial podrá tomar sucesivamente a prueba a todos los cesantes durante un período máximo cada uno de ellos de treinta días, percibiendo del notario o junta directiva del colegio notarial, en su caso, el sueldo correspondiente a los días trabajados.

**Artículo 25.—Límites mínimos de empleados:** En las notarías de primera demarcadas en poblaciones de más de 110.000 habitantes deberá haber como mínimo tres empleados, salvo en notaría de nueva creación.

## Capítulo VII

### Comisión mixta de vigilancia y seguimiento

**Artículo 26.—Comisión mixta de vigilancia y seguimiento:** Como comisión paritaria y conforme al artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores, se crea una comisión mixta de vigilancia y seguimiento de este Convenio.

**Artículo 27.—Funciones:** Sin perjuicio de la competencia atribuida a los Tribunales de la Jurisdicción Ordinaria, compete a esta comisión mixta el conocimiento y resolución de los conflictos derivados de la interpretación y aplicación, con carácter general, de lo pactado en este Convenio, y el ejercicio de cualesquiera otras funciones que por la Ley o por la costumbre le correspondan.

Son también funciones que se le encomiendan:

1.º Todas las que se le atribuyen en el texto del presente Convenio, singularmente la vigilancia y cumplimiento de lo que en él se establece.

2.º Emitir dictámenes e informes sobre la interpretación y aplicación del presente Convenio, a petición de cualquier interesado.

3.º Organizar y llevar el Registro General de Empleados de Notarías que se crea por este Convenio, y con arreglo a los datos que en él obren, expedir certificaciones relativas a categorías, antigüedad, y demás datos y circunstancias.

4.º Completar y desarrollar, en su caso, las facultades que le atribuye el artículo 23 de este Convenio, incluso estableciendo, si lo considera conveniente, períodos mínimos de permanencia en cada categoría registral para poder concurrir a las pruebas de aptitud establecidas para el ascenso.

5.º Organizar cursillos, seminarios u otras actividades dirigidas a los empleados para procurar su capacitación y perfeccionamiento profesionales.

6.º Y cualesquiera otras que resulten de las normas legales vigentes o que se establezcan en lo sucesivo y se refieran a la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Convenio, así como determinar las reglas de su propio funcionamiento u organización interna.

**Artículo 28.—Composición:** La comisión mixta estará integrada por seis miembros, tres representantes de los notarios y tres de los trabajadores, designados por sus respectivas organizaciones.

La comisión mixta nombrará de su seno un presidente y un secretario que no podrán pertenecer a la misma organización. Ambos cargos se turnarán entre la respectivas representaciones.

**Artículo 29.—Duración de los cargos y renovación:** Los cargos durarán cuatro años, pero se entenderán automáticamente renovados por igual plazo si a la fecha en que deba efectuarse la renovación no se hubiesen presentado candidaturas.

Toda otra vacante que, fuera de plazo y por cualquier causa, pudiera producirse en una u otra representación, será cubierta por designación de la organización que representare.

Artículo 30.—*Funcionamiento*: La comisión mixta se constituirá y podrá adoptar acuerdos cuando estén presentes, al menos, dos componentes de cada parte. Al comienzo de cada sesión se determinarán los asistentes que tienen derecho a voto, atribuyéndose, necesariamente, este derecho a igual número de miembros de cada representación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 31.—*Resoluciones*: En materias de su competencia, las cuestiones que se le sometan habrán de formularse en escrito fundamentado.

La comisión mixta resolverá en el plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que reciba el escrito, previa audiencia de los interesados si la considera oportuna y práctica de pruebas que estime pertinentes.

No podrán intervenir en la deliberación y votación los miembros que sean parte interesada en la cuestión sometida a debate.

Artículo 32.—*Financiación*: Los gastos que se ocasionen por la creación y funcionamiento de la comisión mixta serán sufragados, en defecto de acuerdo, por mitad entre las organizaciones patronal y de empleados.

Artículo 33.—*Domicilio*: El domicilio de la comisión mixta será el de la Delegación del Colegio Notarial de Oviedo en Gijón, calle Marqués de San Esteban, 46-3.º, Pta. 1.

#### *Disposición adicional*

La comisión mixta de vigilancia y seguimiento se constituirá en el plazo de 30 días naturales a partir de la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

## ANUNCIOS

### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de creación de pastizal y apertura de 1.396 mts. de pista de acceso en el monte de Sevil (Cangas del Narcea).*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias (Decreto 38/94, de 19 de marzo), se somete a información pública el “estudio preliminar de impacto ambiental del proyecto de creación de pastizal y apertura de 1.396 metros de pista de acceso al monte de Sevil (Cangas del Narcea)”.

Por lo que, a los efectos procedimentales previstos en el citado Decreto 38/94, se hace público para general conocimiento, por un plazo de 15 días naturales, contados a partir

de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en horario de oficina (lunes a viernes, de 9,00 a 14,00 horas), a fin de que se pueda tomar vista y presentar por escrito las alegaciones que se estimen oportunas durante el expresado plazo, en la forma prevista en el art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El estudio preliminar de impacto ambiental y el proyecto que contiene toda la información necesaria al caso, se hallarán de manifiesto en el Instituto de Desarrollo Rural, Servicio de Infraestructuras Rurales, Sección de Acciones Comunitarias (Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle Coronel Aranda 2-1.ª planta. Sector izquierdo. Oviedo).

Oviedo, 11 de abril de 2000.—El Secretario General Técnico.—6.699.

### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO:

*INFORMACION pública sobre la solicitud de la instalación eléctrica que se cita.*

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del expediente en las oficinas de la Dirección General de Industria y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 5 - 4.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-5755.

Solicitante: Electra de Viesgo I, S.A.

Instalación: Construcción de una nueva línea subterránea de alta tensión 20 KV, al futuro CT S. Juan de Villar, con los conductores y longitud siguientes: (DHZ 1-15/25KV de 1 x 240 KAl + H16/259 m.).

Construcción de una nueva línea subterránea de baja tensión, salidas del futuro CT S. Juan de Villar, hasta el entronque con la RBT actual, con los conductores y longitud siguientes: (RV 3 x 150 + 1 x 95 mm.<sup>2</sup> Al/196 m.).

Emplazamiento: Villar-Luarca, concejo de Valdés.

Objeto: Mejorar la calidad del servicio eléctrico.

Presupuesto: 5.940.879 ptas.

Oviedo, a 4 de abril de 2000.—El Consejero de Industria, Comercio y Turismo.—6.700.

### III. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de las resoluciones que se citan, en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hace público, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de las resoluciones sancionadoras siguientes:

Expediente número: 1.518/99.

Afectado: Don Gonzalo Valle Ros (D.N.I. 44.675.952).

Domicilio: El Peñón, 3-2.º A, Tapia de Casariego.

Fecha de la denuncia: 22 de enero de 2000.

Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 29.1 d) y 28.c) de la mencionada Ley.

Sanción: 75.000 (setenta y cinco mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 1.528/99.

Afectada: Doña Marta Garza López (D.N.I. 09.422.993).

Domicilio: Tigre Juan, 1-4.º A, Oviedo.

Fecha de la denuncia: 5 de junio de 1999.

Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 29.1 d) y 28.c) de la mencionada Ley.

Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 1.833/99.

Afectado: Don Lluís Prat Rodrigo (D.N.I. 396.710-Y).

Domicilio: Mas Niell, sin número, Mont Ras (Gerona).

Fecha de la denuncia: 18 de agosto de 1999.

Infracción: Artículo 4.1.h) del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 28.1 b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.

Sanción: 10.000 (diez mil) pesetas y retirada y destrucción del objeto.

Expediente número: 1.861/99.

Afectado: Don Juan José López Vázquez (D.N.I. 53.162.473).

Domicilio: Fray Pedro Payo, 5-5.º A, La Coruña.

Fecha de la denuncia: 6 de septiembre de 1999.

Infracción: Artículo 146.1 del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 28.1 b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.

Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas y retirada y destrucción del objeto intervenido.

Expediente número: 1.942/99.

Afectado: Don José Luis Gallardo Díaz (D.N.I. 10.538.491).

Domicilio: Magallanes, 34, Gijón.

Fecha de la denuncia: 8 de octubre de 1999.

Infracción: Artículo 23.a) de la Ley Orgánica, en relación al 165 y 157.b) del Reglamento de Armas de 29-01-93.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 28.1 b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.

Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas y retirada del arma en tanto no cuente con la nueva licencia.

Expediente número: 1.995/99.

Afectado: Don Abel Angel López Fernández (D.N.I. 11.409.585).

Domicilio: La Cámara, 5-3.º A, Avilés.

Fecha de la denuncia: 30 de octubre de 1999.

Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.

Sanción: 50.001 (cincuenta mil una) pesetas.

Expediente número: 2.029/99.

Afectado: Don Salvador de las Heras Joya (D.N.I. 10.891.207).

Domicilio: Río Nalón, 36-5.º izquierda, Gijón.

Fecha de la denuncia: 25 de octubre de 1999.

Infracción: Artículo 4.1.h) del Reglamento de Armas de 29-1-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículos 28.1 b) y 29.1.d) de la mencionada Ley.

Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas y retirada y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.094/99.

Afectado: Don Ramiro Alvarez Iglesias (D.N.I. 7.947.176-D).

Domicilio: Pardo Bazán, sin número, El Ferrol (La Coruña).

Fecha de la denuncia: 13 de noviembre de 1999.

Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: No las formuló.

Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

Expediente número: 2.116/99.  
Afectado: Don Gabriel Cobos Sampedro (D.N.I. 10.890.885).  
Domicilio: Decano Prendes Pando, 21-2.º izquierda, Gijón.  
Fecha de la denuncia: 13 de noviembre de 1999.  
Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: Sí las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas.

Expediente número: 2.123/99.  
Afectado: Don Juan Carlos González Alonso (D.N.I. 9.354.215).  
Domicilio: General Elorza, 26-3.º A, Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 25 de noviembre de 1999.  
Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas.

Expediente número: 2.124/99.  
Afectada: Doña María Macarena Montoya Montoya (D.N.I. 71.660.655).  
Domicilio: Padre Suárez, 31, semisótano A, Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 20 de noviembre de 1999.  
Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas.

Expediente número: 2.156/99.  
Afectado: Don Antonio de los Santos Dos Santos (D.N.I. 10.873.722).  
Domicilio: La Huerta, 2, bajo, Barros (La Felguera).  
Fecha de la denuncia: 17 de diciembre de 1999.  
Infracción: Artículo 26.i) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas.

Expediente número: 2.180/99.  
Afectado: Don Luis Ignacio Bastián Coro (D.N.I. 53.505.817).  
Domicilio: Comercio-edificio Pablo González, 3.º derecha, Ribadesella.  
Fecha de la denuncia: 4 de agosto de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 28.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.188/99.  
Afectado: Don Saúl Bravo Galindo (D.N.I. 12.414.701).  
Domicilio: C/ Castilla, 9, Laguna de Duero (Valladolid).  
Fecha de la denuncia: 8 de agosto de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 28.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.212/99.  
Afectado: Don Jordi Riera del Brío (D.N.I. 71.640.224).  
Domicilio: Baldomero Fernández, 7-1.º B, Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 10 de julio de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
Sanción: 30.000 (treinta mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.214/99.  
Afectado: Don José María Múgica Zuláica (D.N.I. 34.097.771).  
Domicilio: Sorgintxulo, 7-3.º A, Hernani (Guipúzcoa).  
Fecha de la denuncia: 10 de julio de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.270/99.  
Afectado: Don Enrique Ortiz de Guzmán.  
Domicilio: Beato Tomás de Zumaraga, 40-6º D, Vitoria (Alava).  
Fecha de la denuncia: 20 de agosto de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
Sanción: 10.000 (diez mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.279/99.  
Afectado: Don Víctor Manuel García López (D.N.I. 11.435.336).  
Domicilio: El Ferralgo, 6, Salinas, Castrillón.  
Fecha de la denuncia: 31 de agosto de 1999.  
Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
Sanción: 50.001 (cincuenta mil una) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.280/99.  
Afectada: Doña Paula Rodríguez González (D.N.I. 71.881.166).  
Domicilio: El Ferralgo, 6, Salinas, Castrillón.

Fecha de la denuncia: 31 de agosto de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
 Sanción: 50.001 (cincuenta mil una) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 2.300/99.  
 Afectado: Don Aurelio Augusto Carpintero (D.N.I. 9.406.200).  
 Domicilio: San Bernabé, 7-1.º, Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 2 de septiembre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
 Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 64/00.  
 Afectado: Don José Ramón Romero Fucinos (D.N.I. 33.300.343).  
 Domicilio: Fray Rosendo Salvado, 20-7.ºA, Santiago de Compostela (La Coruña).  
 Fecha de la denuncia: 6 de agosto de 1999.  
 Infracción: Artículos 25.1) y 23 de la Ley Orgánica, así como el 146.1) del Reglamento de Armas de 29-1-93.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
 Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 85/00.  
 Afectado: Don José Alejandro Tresguerres Hernández (D.N.I. 9.352.622).  
 Domicilio: La Manjoya, 2, Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 27 de agosto de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
 Sanción: 50.001 (cincuenta mil una) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

Expediente número: 218/00.  
 Afectado: Don Manuel García García (D.N.I. 9.390.627).  
 Domicilio: Bárcena, 17, Teverga.  
 Fecha de la denuncia: 9 de agosto de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.  
 Sanción: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

El interesado podrá comparecer en el plazo de diez días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones, cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá

ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente al del término del citado anteriormente o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de pago previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, pues, en otro caso, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción, tramitándola en vía ejecutiva con los recargos a que diera lugar este procedimiento de apremio.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno.—P.D.: El Vicesecretario General.—7.251.

— • —

Por el Ministerio del Interior se ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Jorge Luis Fernández Bernardo, con D.N.I. número 71.643.042, vecino de la c/ Tenderina Baja, 90-1.º Oviedo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias, de fecha 1 de octubre de 1999 (expediente sancionador número 970/99), que le sancionaba con multa de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), por infracción al artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Esta resolución agota la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resultar infructuosa la notificación en su domicilio.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno (P.D. El Vicesecretario General).—7.254.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, y a los efectos de notificación previstos en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público que por esta Delegación del Gobierno se acordó la incoación de los expedientes sancionadores referenciados a continuación, instruidos a tenor con las facultades atribuidas a este Centro, en el art. 31.3), en relación con el 2.º de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que en extracto resulta del tenor siguiente:

Expediente número: 511/00.  
 Afectado: Don Joaquín Fargón Navarrete (DNI 53.528.177).  
 Domicilio: Avda. Portugal, 16-1.º C, Gijón.  
 Fecha de la denuncia: 3 de marzo de 2000.  
 Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Hasta 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas).

Competencia sancionadora: Art. 29.1.d) de la mencionada Ley Orgánica.  
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Expediente número: 562/00.  
Afectado: Don Miguel González Castro.  
Domicilio: Avda. Castela, 6, El Ferrol (La Coruña).  
Fecha de la denuncia: 19 de marzo de 2000.  
Infracción: Art. 26.i) de la Ley Orgánica.  
Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
Cuantía posible sanción: Hasta 50.000 ptas. (cincuenta mil pesetas).  
Competencia sancionadora: Art. 29.1.d) de la mencionada Ley Orgánica.  
Plazo de alegaciones: Diez días hábiles.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo de incoación del expediente y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno.—P.D.: El Vicesecretario General.—7.257.

— • —

Por el Ministerio del Interior se ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Eduardo del Valle García, con D.N.I. número 9.415.421, vecino de la Avda. de Las Segadas, núm. 27, Oviedo, contra resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias, de fecha 13 de abril de 1999 (expediente sancionador número 187/99), que le sancionaba con multa de 60.000 pesetas (sesenta mil), por infracción al artículo 25.1) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Esta resolución agota la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resultar infructuosa la notificación en su domicilio.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno (P.D. El Vicesecretario General).—7.252.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hace público, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de las resoluciones sancionadoras siguientes:

Expediente número: 530/2000 (2/00).  
Afectado: Don Pablo Fernández Fernández (D.N.I. 71.610.744).

Domicilio: Padre Aller, 17, 3.º C. Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 13 de diciembre de 1999.  
Infracción: Artículo 293.1, en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

Expediente número: 531/2000 (5/00).  
Afectado: Don José María Cabeza Falagán (D.N.I. 71.632.930-M).  
Domicilio: División Azul, 6, 5.º B. Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 13 de diciembre de 1999.  
Infracción: Artículo 293.1, en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

Expediente número: 532/2000 (10/00).  
Afectado: Don Javier García González (D.N.I. 11.388.429-W).  
Domicilio: González Abarca, 3, 5.º B. Avilés.  
Fecha de la denuncia: 10 de enero de 2000.  
Infracción: Artículo 293.1, en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987 de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

Expediente número: 535/2000 (41/00).  
Afectado: Don Juan Carlos González Caleiro (D.N.I. 11.412.008).  
Domicilio: Santa Apolonia, 50, 4.º izda. Avilés.  
Fecha de la denuncia: 10 de enero de 2000.  
Infracción: Artículo 293.1 (11), en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas.

Expediente número: 536/2000 (21/00).  
Afectado: Don Ovidio Fernández Riesgo (D.N.I. 10.530.882).  
Domicilio: Oviedo, 9, Udrión, Trubia. Oviedo.  
Fecha de la denuncia: 10 de enero de 2000.  
Infracción: Artículo 293.1 (11), en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
Presentación de alegaciones: No las formuló.  
Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
Sanción: 25.000 (veinticinco mil) pesetas.

Expediente número: 539/2000 (37/00).  
Afectado: Don José Manuel Viña Bardosa (D.N.I. 71.888.639).

Domicilio: Asturias, 7, 5.º D. Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 10 de enero de 2000.  
 Infracción: Artículo 293.1 (11), en relación al 295.1 (b) del Real Decreto.  
 Normativa aplicada: Real Decreto 1.211/1990, que aprueba el Reglamento de la Ley 16/1987, de 30 de julio, sobre Ordenación de los Transp. Terrestres.  
 Presentación de alegaciones: No las formuló.  
 Competencia sancionadora: Artículo 297.1 del citado Reglamento.  
 Sanción: 15.000 (quince mil) pesetas.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de diez días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente al del término del citado anteriormente, o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de pago previsto en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, de 20 de diciembre de 1990, pues, en otro caso, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la Autoridad para mantener la efectividad de la sanción, tramitándola en vía ejecutiva con los recargos a que diera lugar este procedimiento de apremio.

Oviedo, 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno (P.D. el Vicesecretario General).—7.256.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, y a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, que por esta Delegación del Gobierno se acordó la incoación de los expedientes sancionadores referenciados a continuación, instruidos a tenor con las facultades atribuidas a este Centro, en el artículo 31.3), en relación con el 2.º de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que en extracto resulta del tenor siguiente:

Expediente número: 2.213/99.  
 Afectado: Don Fernando Iturralde Moreno (D.N.I. 34.106.600-S).  
 Domicilio: Plaza Ibarrolaburu, 2, bajo izda. Hernani (Guipúzcoa).  
 Fecha de la denuncia: 10 de julio de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 374/2000.  
 Afectado: Don Juan José González García (D.N.I. 71.499.037).  
 Domicilio: C/ Bermúdez de Castro, 3, 8.º G. Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 29 de octubre de 1999.  
 Infracción: Artículos 23.a) y 25.1) de la Ley Orgánica, así como el artículo 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.1.c) y b) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 383/2000.  
 Afectado: Don Juan José González García (D.N.I. 71.499.037).  
 Domicilio: Bermúdez de Castro, 3, 8.º G. Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 2 de noviembre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 28.1.c) y 29.1.d) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 409/2000.  
 Afectado: Don José Avelino Fanjul García (D.N.I. 41.497.577).  
 Domicilio: Olloniego. Oviedo.  
 Fecha de la denuncia: 17 de octubre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículo 29.1.d) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 412/2000.  
 Afectado: Don José Ignacio Valencia Morilla (D.N.I. 53.525.412).  
 Domicilio: Bustiello, s/n. Santa Cruz de Mieres (Mieres).  
 Fecha de la denuncia: 30 de octubre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.1.c) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 451/2000.  
 Afectado: Don Iván Martínez García (D.N.I. 53.529.410).  
 Domicilio: Puerto Leitariegos, 30, 7.º A. Gijón.  
 Fecha de la denuncia: 6 de noviembre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.1.c) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 459/2000.  
 Afectado: Don José Fuentesfría Casal (D.N.I. 11.410.811).  
 Domicilio: La Piñera, s/n. Gozón.  
 Fecha de la denuncia: 15 de noviembre de 1999.  
 Infracción: Artículo 25.1) de la Ley Orgánica.  
 Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.  
 Cuantía posible sanción: Desde 50.001 a 1.000.000 (cincuenta mil una a un millón) de pesetas.  
 Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.1.c) de la mencionada Ley.  
 Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Expediente número: 610/2000.

Afectado: Don Antonio Jiménez Pisa (D.N.I. 11.431.730).

Domicilio: La Barrera, s/n., Logrejana (Carreño).

Fecha de la denuncia: 28 de noviembre de 1999.

Infracción: Artículo 146.1) del Reglamento de Armas de 29-01-93 y artículo 23.a) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Cuántía posible sanción: Hasta 1.000.000 (un millón) de pesetas.

Competencia sancionadora: Artículos 29.1.d) y 28.1.b) de la mencionada Ley.

Plazo de alegaciones: Quince días hábiles.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de quince días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en Asturias, para conocimiento del contenido íntegro del acuerdo de incoación del expediente y constancia de tal conocimiento.

Oviedo, 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno (P.D. el Vicesecretario General).—7.255.

— • —

Por el Ministerio del Interior se ha resuelto desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Ismael Carril Alonso, con D.N.I. número 30.664.795E, vecino de la c/ Monte Eretza, 33, 4.º B, Bilbao (Vizcaya), contra resolución de la Delegación del Gobierno en Asturias, de fecha 20 de julio de 1999 (expediente sancionador número 728/99), que le sancionaba con multa de 15.000 pesetas (quince mil pesetas), por infracción al artículo 26.i) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Esta resolución agota la vía administrativa (artículo 109.a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación.

Lo que se hace público, en virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al resultar infructuosa la notificación en su domicilio.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno (P.D. El Vicesecretario General).—7.253.

— • —

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hace público, a los efectos de notificación previstos en los arts. 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de la propuesta de resolución siguiente:

Expediente número: 154/00.

Afectado: Don Juan Carlos Oblanca Robles (DNI 11.409.647).

Domicilio: Jiménez Díaz, 7-4.º G, Avilés.

Fecha de la denuncia: 12 de octubre de 1999.

Infracción: Art. 25.1) de la Ley Orgánica.

Normativa aplicada: Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febre-

ro, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Presentación de alegaciones: Sí las formuló.

Competencia sancionadora: Arts. 29.1.d) y 28.c) de la mencionada Ley.

Sanción propuesta: 20.000 (veinte mil) pesetas y la incautación y destrucción de lo que le ha sido intervenido.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, y conforme a lo establecido en el art. 19.1 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, que aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, y en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, podrán examinar el expediente, en el Negociado de Infracciones Administrativas de la Delegación del Gobierno en Asturias, así como formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimaran pertinentes, antes de adoptar la resolución procedente.

Oviedo, a 25 de abril de 2000.—El Delegado del Gobierno.—P.D.: El Vicesecretario General.—7.258.

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

### Anuncios de subasta de bienes

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/06 de Oviedo, se ha dictado con fecha 5 de abril de 2000 la siguiente:

#### Providencia

“En el expediente administrativo de apremio núm. 91/205317 instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 33/06, por deudas contraídas por M.ª Flor González Fernández, por importe total de 173.898 pesetas de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 30-6-99 (anotado el mismo en el Registro de la Propiedad de Mieres, con la letra G), procédase a la celebración de la subasta el día 30 de mayo de 2000, a las 10,00 horas en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9 de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

#### Lote único

Urbana.—Vivienda situada en la calle Conde Guadalhorce, de Mieres, de una extensión de 149,84 m.<sup>2</sup> y superficie útil de 115,44 m.<sup>2</sup>

Linda: Derecha, con Teresa Morán Arias; izquierda, la otra vivienda y patio de luces del edificio cubierto a la altura del suelo de las viviendas de la planta primera por una terraza que está al exclusivo uso y servicio de dichas viviendas y la otra de la misma planta, delimitada la superficie a usar por cada vivienda por una paredilla; fondo, dicho patio de luces y terraza que la separa de José Ramón Álvarez Alonso; frente, calle Conde de Guadalhorce.

Le es anexa una carbonera en el departamento del sótano. División horizontal. Cuota valor: 5,70. Figura inscrita al tomo 823, folio 100, libro 722, finca número 50.664.

Valor de tasación: 21.900.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 21.900.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 16.425.000 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 10.950.000 pesetas.

Sin cargas conocidas.



Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Tercero.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Quinto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Sexto.—Que el bien se encuentra sin cargas conocidas. Consta aportado en el expediente escrito de la Comunidad de Propietarios, en él figura pendiente una deuda de 24.000 pesetas a fecha 28 de marzo de 2000.

Séptimo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda, si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera, o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Octavo.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Noveno.—Que la Dirección Provincial de la T.G.S.S., podrá ejercitar durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.6 del R.D. 1.637/1995,

de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del R.D. citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara, ni en el acto de la subasta, ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Décimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Undécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratícios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 6 de abril de 2000.—El Director Provincial.—6.711.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 de Oviedo, se ha dictado con fecha 17 de abril de 2000 la siguiente:

Providencia

“En el expediente administrativo de apremio núm. 94/200432 instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 33/01, por deudas contraídas por Juan C. Alvarez Rodríguez, por importe total de 1.382.132 pesetas de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 pesetas de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 16/10/97, procedase a la celebración de la subasta el día 30 de mayo de 2000, a las 10,00 horas, número de orden 3, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

Lote uno

Vehículo: Citroën C 15, R.D., matrícula O-1773-AX.

Valor de tasación: 282.000 pesetas.

Tipo de subasta en primera licitación: 282.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 211.500 pesetas.

Tipo de subasta en tercera licitación: 141.000 pesetas.

Sin cargas conocidas.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que el bien a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que para el examen de los bienes de referencia, los interesados se dirigirán previamente a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01, teléfono 985 27 95 49. El vehículo se encuentra depositado en el Polígono de Los Peñones, en Lugones.

Tercero.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Cuarto.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Sexto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Séptimo.—Que el bien se encuentra gravado con:

— Reserva de dominio a favor de Barclays Banc, S.A., si bien mediante escrito de fecha 16/02/2000, nos comunican que se encuentra totalmente liquidada.

Octavo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda, si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones de la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Noveno.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Décimo.—Que la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar, durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.4.6. del Real Decreto 1.637/95, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del Real Decreto citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara ni en el acto de la subasta ni en el posterior de venta por gestión directa podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Undécimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se se hace en el momento mismo de aprobarse el remate aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Duodécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo serán por cuenta de los adjudicatarios.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º, de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 17 de abril de 2000.—El Director Provincial.—7.229.

— • —

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Asturias,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 de Oviedo, se ha dictado con fecha 14 de abril de 2000 la siguiente:

Providencia

“En el expediente administrativo de apremio núm. 92/68400 instruido por la Unidad de Recaudación Ejecutiva núm. 33/01 de Oviedo, por deudas contraídas por Adolfo Saiz Villar, por importe total de 643.831 pesetas de principal, recargo de apremio y costas generadas, y de 100.000 ptas. de costas presupuestadas, habiéndose realizado diligencia de embargo en fecha 29-8-94, procédase a la celebración de la subasta el día 23 de mayo de 2000, a las 10,00 horas, n.º de orden 2, en las oficinas de la Dirección Provincial, sitas en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo, habiéndose formado el lote y sus tipos de licitación conforme al siguiente detalle:

## Lote único

Vehículo: Seat Ibiza, 1.2  
Matrícula: O-8872-BG.

Valor de tasación: 340.00 pesetas.  
Tipo de subasta en primera licitación: 340.000 pesetas.  
Tipo de subasta en segunda licitación: 255.000 pesetas.  
Tipo de subasta en tercera licitación: 170.000 pesetas.  
Sin cargas conocidas.

Lo que dispongo en virtud de las facultades que me confiere el art. 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre.”

En cumplimiento de la transcrita providencia, se publica el presente edicto y advierte a las personas que deseen licitar en la subasta lo siguiente:

Primero.—Que los bienes a enajenar, así como los lotes y tipos de subasta son los expresados en el texto de la providencia anterior.

Segundo.—Que para el examen de los bienes de referencia, los interesados se dirigirán, previamente, a la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01, teléfono 985 27 95 49. El vehículo se encuentra depositado en el polígono de Los Peñones, en Lugones.

Tercero.—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en la Unidad de Recaudación para su comprobación hasta el día antes del señalado para la celebración de la subasta. De no estar inscritos los bienes en el Registro de la Propiedad, la escritura de adjudicación tendrá eficacia inmatriculadora, en los términos prevenidos en el art. 199.b) de la Ley Hipotecaria. En los demás casos, si fuera preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de la misma Ley.

Cuarto.—Que todo licitador habrá de constituir ante el Recaudador o ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 25% del tipo de la subasta en cada licitación, con advertencia de que, constituido el depósito para cualquier licitación, se considerará ofrecida la postura mínima que corresponde al tipo de la subasta y sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas en sobre cerrado o durante las licitaciones correspondientes, así como de que dicho depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de recaudación de la Tesorería General de la Seguridad Social si los depositantes que resulten adjudicatarios no satisfacen el precio de remate, además de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Quinto.—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva, o, en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe de la cantidad consignada o del depósito constituido.

Sexto.—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

Séptimo.—Que el bien se encuentra gravado con:

— Reserva de dominio a favor de Bansander Finanzaciones, S.A., si bien mediante escrito de fecha 16-3-2000 nos comunican que se encuentra totalmente liquidada.

Octavo.—Que finalizada la primera licitación con resultado de desierta tendrá lugar una segunda, si en ésta tampoco existieran postores o, aun concurriendo, el importe del remate de los bienes adjudicados no bastara para satisfacer el total de la deuda, la Presidencia, en el mismo acto, podrá anunciar la realización de una tercera licitación, así como la fecha y lugar en que la misma ha de celebrarse. Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario inicial o sucesivo no satisfaga en el plazo establecido el precio del remate, a criterio del Presidente de la Mesa, serán objeto de una segunda subasta, a celebrar en las mismas condiciones de la primera, o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Noveno.—Que en todas las licitaciones, las posturas sucesivas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

Décimo.—Que la Dirección Provincial de la T.G.S.S., podrá ejercitar durante el plazo de 30 días, el derecho de tanteo al que le faculta el art. 149.6 del R.D. 1.637/1995, de 6 de octubre. Asimismo, y en aplicación del art. 162 del R.D. citado, cuando alguno de los bienes embargados no se adjudicara, ni en el acto de la subasta, ni en el posterior de venta por gestión directa, podrá acordarse la adjudicación de los mismos a la Tesorería General de la Seguridad Social para el pago de las deudas no cubiertas.

Undécimo.—Que la manifestación de un licitador de que hace el remate en calidad de ceder a un tercero no se admitirá si no se hace en el momento mismo de aprobarse el remate, aunque el nombre del tercero pueda reservarse hasta el momento de pago del precio, considerándose inoperante la reserva efectuada en caso contrario.

Duodécimo.—Que los gastos, impuestos, tasas y otros que se originen con posterioridad al acto de adjudicación de los bienes y en relación al mismo, serán por cuenta de los adjudicatarios.

Advertencia: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios y desconocidos, al deudor y cónyuge del deudor que deben darse por notificados por medio del presente anuncio de subasta, que será expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente.

Contra el presente anuncio, en el plazo de los diez días siguientes a la notificación, en virtud de lo previsto en el art. 107.1, párrafo 2.º de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre (B.O.E. 27-11-92), en la relación dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, podrán formular las alegaciones que tengan por convenientes, para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

En Oviedo, a 17 de abril de 2000.—El Director Provincial.—7.228.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE AVILES

##### Anuncios

En cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.388/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública por plazo de quince días, el expediente municipal número 12.065/00, incoado a instancia de José Ignacio Santiago Pereiras, en solicitud de licencia para llevar a cabo obras de construcción de vivienda unifamiliar en La Cuesta, número 15, Avilés, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinarlo y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Avilés, a 4 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.553.

— • —

En cumplimiento de lo establecido en el art. 44.2.3 del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3.388/1978, de 25 de agosto, se somete a información pública por plazo de quince días, el expediente municipal número 17.223/00, incoado a instancia de don Amaro Alberto García Suárez, en solicitud de licencia para llevar a cabo obras de construcción de vivienda unifamiliar en Heros, n.º 6, Avilés, a fin de que cualquier persona interesada pueda examinarlo y formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes.

Avilés, a 4 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.554.

#### DE CARAVIA

##### Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión de 31 de marzo de 2000, aprobó el proyecto reformado de pavimentación de calles en la Espasa, redactado por don Antonio Álvarez Rodríguez y por un importe de 37.639.711 ptas., obra incluida en el plan de obras y servicios del 2000. El referido proyecto se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de 1 mes, con objeto de que pueda ser examinado por cualquier persona interesada.

Caravia, a 14 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.913.

#### DE COAÑA

##### Anuncio

Publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 87, de 13 de abril de 2000, el acuerdo definitivo por el que se aprueba el texto íntegro de la modificación parcial de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica, se han advertido los errores de hecho siguientes:

Artículo primero: Cuadro de tarifas, potencia y clase de vehículo.

Donde dice:

a) *Turismos:*

De menos de 8,00 caballos fiscales: 2.310 pesetas  
De 8,00 hasta 12,00 caballos fiscales: 6.237 pesetas  
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales: 13.167 pesetas  
De más de 16,00 caballos fiscales: 16.401 pesetas

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kg. carga útil: 3.234 pesetas

Debe decir:

a) *Turismos:*

De menos de 8,00 caballos fiscales: 2.310 pesetas  
De 8,00 hasta 11,99 caballos fiscales: 6.237 pesetas  
De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 13.167 pesetas  
De más de 16,00 hasta 19,99 caballos fiscales: 16.401 pesetas

De 20 caballos fiscales en adelante: 20.498 pesetas

e) *Remolques y semirremolques:*

De menos de 1.000 kg. y más de 750 kg. carga útil: 3.234 pesetas

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coaña, a 14 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.962.

— • —

##### Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía, por Funerarias del Occidente del Principado, licencia municipal para edificio para tanatorio, a emplazar en Jarrío-Coaña, cumpliendo lo dispuesto por el apartado a), del número 2, del art. 30, del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 y de conformidad con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por período de veinte días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones u observaciones que se estimen oportunas.

Coaña, a 12 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.914.

#### DE CORVERA

##### Anuncios

Por la presente se somete a información pública la aprobación inicial, acordada en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Corvera de Asturias el día 28 de

marzo de 2000, del proyecto de recuperación de entorno de la cancha polideportiva de Molleda, Corvera de Asturias, en plazo de 15 días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Si transcurrido dicho plazo no se presenta reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el proyecto de referencia.

Corvera, a 5 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.560.

— • —

Por la presente se somete a información pública la aprobación inicial, acordada en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno de Corvera de Asturias el día 28 de marzo de 2000, del proyecto de adecuación de entorno de centros educativos en Los Campos (Corvera de Asturias), en plazo de 15 días, a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Si transcurrido dicho plazo no se presenta reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado el proyecto de referencia.

Corvera, a 5 de abril de 2000.—El Alcalde.—6.559.

## DE GIJON

FUNDACIÓN MUNICIPAL DE CULTURA, EDUCACION Y UNIVERSIDAD POPULAR

*Resolución de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón, por la que se convoca la contratación del suministro de equipamiento para grabación y edición digital en vídeo para el Centro de Imagen de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón*

### 1.—Entidad adjudicadora:

Organismo: Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.  
Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Técnica.  
Número de expediente: 523/2000.

### 2.—Objeto del contrato:

Contratación del suministro de equipamiento para grabación y edición digital en vídeo para el Centro de Imagen de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular del Ayuntamiento de Gijón.  
Lugar de ejecución: Gijón.

### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma: Concurso.

### 4.—Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.750.000 ptas. anuales.

### 5.—Garantía provisional:

No se exige.

### 6.—Obtención de documentación e información:

Entidad: Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.  
Domicilio: Centro de Cultura antiguo Instituto, c/ Jovellanos, n.º 21.  
Localidad y código postal: Gijón-33201.

### 7.—Requisitos específicos del contratista:

Clasificación del contratista: No se exige.

### 8.—Presentación de ofertas o de las solicitudes de participación:

Fecha límite de presentación: Quince días naturales a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.  
Documentación a presentar: La contenida en los pliegos que rigen para este contrato.  
Lugar de presentación: Registro General de la Fundación Municipal de Cultura, Educación y Universidad Popular.  
Entidad, domicilio, localidad y código postal: Los indicados en el apartado 6 de este anuncio.  
Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

### 9.—Apertura de las ofertas:

La apertura de las proposiciones económicas se efectuará al décimo día hábil, a contar desde la fecha límite de presentación de ofertas (excepto si fuere sábado). Este acto será público.  
Entidad, domicilio y localidad: Los indicados en el apartado 6 de este anuncio.  
Gastos de anuncios: Serán por cuenta del adjudicatario.  
Gijón, a 25 de abril de 2000.—La Presidenta.—7.451.

## DE OVIEDO

*Proyecto de estatutos y bases de actuación para constitución de la Junta de Compensación de la U.G. Padre Aller. Aprobación definitiva. Expediente 1195-000001*

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 17 de abril de 2000, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar definitivamente los estatutos y bases de actuación para constitución de la Junta de Compensación de la U.G. Padre Aller, promovidos por Desarrollos Residenciales, S.A., quedando los artículos modificados de la siguiente forma:

#### Art. 16.—Transmisión:

1.—La Junta de Compensación será beneficiaria de la expropiación tanto de los bienes cuyos propietarios no se incorporen oportunamente a la Junta como en el caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas en los supuestos que se enumeran en las bases de actuación.

El procedimiento expropiatorio es el establecido en la legislación urbanística de "tasación conjunta", y en cuanto a la valoración, se estará a lo señalado en las bases.

2.—Los miembros de la entidad urbanística podrán enajenar terrenos o su participación en la misma, con las siguientes condiciones y efectos:

A.—El transmitente notificará en forma fehaciente a la Junta las circunstancias del adquirente y las condiciones de la transmisión, a los efectos de su necesaria constancia. Durante el plazo de 15 días, la Junta gozará del derecho de tanteo y, si no se notifica, de retracto a partir del conocimiento de la transmisión. El mencionado derecho de adquisición preferente tendrá como limitación temporal la de la aprobación del proyecto de compensación.

B.—El adquirente por cualquier clase de títulos queda subrogado en los derechos y en todas las obligaciones pendientes por razón de la participación enajenada, haciéndose expresa mención de ello en el título de transmisión.

#### Base vigésimo cuarta.—Usos y dominio públicos.

1.—A los efectos de determinar la superficie de la unidad de gestión que sirve para computar la superficie máxima de la misma, cuando existan en ésta bienes de dominio y uso

públicos no obtenidos por cesión gratuita, el aprovechamiento urbanístico correspondiente a su superficie pertenecerá a la administración titular de aquéllos.

2.—En el supuesto de obtención por cesión gratuita, cuando las superficies de los bienes de dominio y uso público, anteriormente existente, fueren iguales o inferiores a las que resulten como consecuencia de la ejecución del plan, se entenderán sustituidas unas por otras. Si tales fueran superiores, la administración percibirá el exceso en la proporción que corresponda, en terrenos edificables.

Segundo: Designar representante del Ayuntamiento de Oviedo en el órgano rector de la Junta de Compensación a don José Agustín Cuervas-Mons García-Braga, que ostentará la representación municipal como administración actuante y como eventual titular de bienes o derechos en el ámbito de la unidad.

Tercero: Publicar estos acuerdos en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y notificar individualmente a los propietarios afectados por el sistema de actuación, advirtiéndoles que deberán solicitar, si lo desean, su incorporación a la Junta en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a la notificación, con la advertencia de que si no lo hicieran, sus fincas serían expropiadas en favor de la Junta de Compensación, que tendrá la consideración jurídica de beneficiaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento de Gestión.

#### Recursos

La presente resolución pone fin a la vía administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 109 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 52.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril de 1985.

Contra la misma podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, el de reposición, ante el mismo órgano que dictó la presente resolución, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a su notificación (arts. 116 y 117 LPC, modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

b) El contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (arts. 10 y 46 de la Ley reguladora de dicha jurisdicción, de 13 de julio de 1998).

Con independencia de lo expuesto anteriormente, los interesados podrán también solicitar de la Administración Pública la revocación de sus actos, la rectificación de errores materiales, de hecho o aritméticos, así como interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno (artículos 89 y 105 LPC).

Oviedo, 24 de abril de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—7.449.

— • —

#### Edicto

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y resultando desconocida la propiedad del inmueble situado en Latores, 26 (junto al bar El Charcón), y a que se hace referencia en el expediente 1222-980049, se hace público este anuncio para hacer constar que, con fecha 13 de abril de 2000, se aprobó la resolución que a continuación se transcribe, para conocimiento de todos aquellos que puedan resultar interesados en el citado expediente, haciendo constar que el mismo se encuentra para

su consulta en el Area de Urbanismo del Ayuntamiento de Oviedo (3.ª planta de la calle El Peso, número 2):

Primero.—Ejecutar subsidiariamente por el Ayuntamiento las obras de demolición de los edificios número 26 de Latores y restos anexos, que ascienden a 1.723.760 pesetas, de acuerdo con el presupuesto adjunto al expediente.

Segundo.—Proceder a la ejecución subsidiaria de las obras de demolición de los edificios citados, ordenadas mediante resoluciones de fechas 9-10-98 y 24-01-2000, realizándose por este Ayuntamiento a costa y cargo de la propiedad a través de empresa contratada al efecto, proponiendo el Técnico Municipal la contratación por el procedimiento de urgencia de la empresa Exfal, en el presupuesto de 1.723.760 pesetas, de acuerdo con su oferta.

Tercero.—Notificar esta resolución a la Sección de Contratación para que previos los trámites pertinentes proceda a la contratación de las obras. Atendido el carácter de obras de seguridad se procederá a través del procedimiento de urgencia.

Cuarto.—El importe de las mencionadas obras deberá liquidarse en forma provisional, a reservas de la liquidación definitiva, para lo cual se expedirá carta de pago.

Quinto.—Advertir a los interesados que de no efectuar el pago en el plazo que se establezca se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Sexto.—Previo al inicio de los trabajos contratados la empresa adjudicataria deberá presentar ante el Area de Urbanismo (Unidad de Ruinas) oficio de dirección facultativa firmado por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.

Oviedo, a 19 de abril de 2000.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—7.450.

### DE RIBADESELLA

#### Anuncio

La Comisión de Gobierno, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 14 de abril de 2000, acordó aprobar inicialmente la modificación del estudio de detalle presentado por don Luis Bada García, en el Puente del Pilar, abriéndose un período de información pública por plazo de quince días tras la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, a fin de que los interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

El expediente estará de manifiesto en las oficinas del Ayuntamiento, en la plaza María Cristina, número 1, de Ribadesella.

Ribadesella, a 24 de abril de 2000.—El Alcalde.—7.453.

### DE TARAMUNDI

#### Anuncio

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2000, por unanimidad, acordó la aprobación inicial del plan especial de conservación y mejora del núcleo rural de Aguillón (Taramundi), así como la apertura del trámite de información pública por el plazo de un mes, durante el cual el expediente quedará a disposición de cualquiera que quiera examinarlo y presentar cuantas alegaciones u observaciones estime pertinentes.

En Taramundi, a 12 de abril de 2000.—El Alcalde.—7.452.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### DE GIJON NUMERO 6

##### Edicto.-Cédula de citación

En virtud de lo acordado por resolución de esta fecha dictada en autos de juicio verbal 238/2000, por medio de la presente se cita a quien se dirá, para que comparezca ante este Juzgado a la comparecencia que tendrá lugar el próximo día 25 de mayo, a las 10,15 horas, apercibiéndole que de no comparecer, sin alegar justa causa, se continuará el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Hermógenes Alonso López, se extiende la presente para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Gijón, a 12 de abril de 2000.—La Secretaria.—7.022.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### DE GRADO NUMERO 2

##### Edicto

Doña María del Sol Rubio Acebes, Jueza de Primera Instancia número 2 de Grado,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el núm. 108/1994 se tramita procedimiento de menor cuantía a instancia de María Rosa García Alonso, contra herederos de don José García Arévalo don José Antonio García, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que luego se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el día 29 de mayo de 2000, a las 10 horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, S.A., número 3317/15/108/94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de junio de 2000, a las 10 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 31 de julio de 2000, a las 10,00 horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta y su valor

Finca "Huerta de Arriba", inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, núm. 2, Ayuntamiento de Proaza, al tomo 2.492, libro 80, folio 104, finca núm. 5.671.

Tipo de subasta: 4.490.000 pesetas.

Finca "Huerta de Abajo", está inscrita en el Registro de la Propiedad de Oviedo, núm. 2, Ayuntamiento de Proaza, al tomo 2.492, libro 80, folio 106, finca núm. 5.672.

Tipo de subasta: 180.000 pesetas.

Dado en Grado a 10 de abril de 2000.—El Secretario.—7.538.

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE MIERES

##### Cédula de citación

Por la presente se cita a la empresa Javier Alvarez Flórez, cuyo último domicilio radicaba en Langreo, hallándose actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de lo Social el próximo día 24 de mayo de 2000, a las 9,30 horas, en que tendrá lugar el acto de juicio, señalado en autos número 123/2000, promovidos a instancia de Noelia González Suárez, sobre cantidad, contra la referida empresa, a la que se le advierte que tiene a su disposición en este Juzgado de lo Social una copia de la demanda, y que deberá concurrir asistida de cuantos medios de prueba intente valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social, a fin de que sirva de citación en legal forma a la codemandada empresa Javier Alvarez Flórez, en paradero desconocido, expido la presente en Mieres, a 17 de abril de 2000.—La Secretaria.—7.025.

#### DE OVIEDO NUMERO CUATRO

##### Edictos.-Cédulas de notificación

Doña María José Menéndez Urbón, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 254/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don José Manuel Quirós Loredó y José Manuel Palicio Asprón, contra la empresa Víctor Rodríguez Mallada, María del Carmen Álvarez González, Privilege Comercial, C.B., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado don Jorge González Rodríguez.

En Oviedo, a 14 de abril de 2000.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa, según consta en los presentes autos que se tramitan en este Juzgado con el número arriba indicado, la diligencia de notificación y citación intentada respecto de Privilege Comercial, C.B., Víctor Rodríguez Mallada y María del Carmen Álvarez González. Encontrándose en ignorado paradero, se deja sin efecto, dada la proximidad de la fecha, el señalamiento que se tenía efectuado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Se señala nuevamente para dicho acto el día 7 de junio de 2000, a las 10,25 horas de su mañana.

Llévense a cabo las mismas citaciones acordadas en la resolución en que se hizo el señalamiento ahora suspendido con iguales advertencias y para ello, respecto a los demandados en ignorado paradero, efectúese la notificación y citación mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte se harán en estrados (art. 59 LPL).

Requírase a la parte demandante a fin de que aporte el actual domicilio de dicha demandada o personas que legalmente le representen, y, en su caso, llévase a efecto su notificación y citación personal, dejando sin efecto la ahora acordada a medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en

este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Víctor Rodríguez Mallada, María del Carmen Álvarez González y Privilege Comercial, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, en Oviedo, a 14 de abril de 2000.—La Secretaria.—7.242.

— • —

Doña María José Menéndez Urbón,  
Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Oviedo,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 315/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Enrique Manuel Suárez Álvarez, contra la empresa Cárnicas de Despiece de Cantabria, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Providencia

Ilmo. Sr. Magistrado don Jorge González Rodríguez.

En Oviedo, a dieciocho de abril de dos mil.

Dada cuenta, habiendo resultado negativa, según consta en los presentes autos, que se tramitan en este Juzgado con el número 315/2000, la diligencia de notificación y citación intentada respecto de Cárnicas de Despiece de Cantabria, S.L., encontrándose en ignorado paradero, se deja sin efecto, dada la proximidad de la fecha, el señalamiento que se tenía efectuado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Se señala nuevamente para dicho acto, el día 24 de mayo de 2000, a las 9,50 horas de su mañana.

Llévense a cabo las mismas citaciones acordadas en la resolución en que se hizo el señalamiento ahora suspendido, con iguales advertencias y para ello, respecto al demandado que se encuentra en ignorado paradero, efectúese la notificación y citación mediante edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Adviértase que las siguientes comunicaciones dirigidas a la mencionada parte, se harán en estrados (art. 59 L.P.L.).

Se acuerda, asimismo, emplazar al Fondo de Garantía Salarial, de conformidad con lo dispuesto (en el art. 23.2 L.P.L.), a fin de que comparezca ante este Juzgado para el acto de conciliación y, en su caso, juicio.

Requírase a la parte demandante a fin de que aporte el actual domicilio de dicha demandada o personas que legalmente le representen y, en su caso, llévase a efecto su ahora acordada a medio de edictos.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación, en legal forma, a Cárnicas de Despiece de Cantabria, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 18 de abril de 2000.—La Secretaria.—7.455.